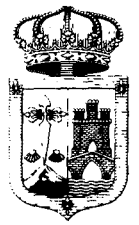


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 20 de Noviembre de 1993

Año XII.— Núm. 141

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD</b>		
Anuncio por el que se da general conocimiento al cese y nombramiento producidos en el cargo de Director del Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.)	3.587	

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
Ampliación del Convenio de cooperación, regulación de subvención de la Comunidad Autónoma a la Federación Riojana de Municipios	3.587	Notificación	3.587

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b>		<b>Dirección Provincial del INEM en La Rioja</b>	
Expediente administrativo de apremio	3.587	Peticion de alegaciones a la empresa "Transportes Hernández Moreno S.L."	3.603
Sin ingreso fuera de plazo con aplazamiento recargo	3.587	Peticion de alegaciones a la empresa "Juan Francisco Martínez y Otro"	3.603
Paralela a ingresar IVA-ejercicio 1991	3.588	<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Sancciones tributarias: infracciones simples	3.588	Información pública del Proyecto de Recreamiento y Modernización del Canal de Lodosa	
Notificación de liquidación de baja parcial a D. Antonio Capuziello Indovino	3.589	4ª Fase del P.K. 45.000 al P.K. 70.100. Y de la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación. Clave: 09.281.190/2411. TT.MM.: Alfaro (La Rioja) y Castejón de Ebro, Corella y Tudela (Navarra)	3.603
Cédula de notificación	3.589	Información pública del Proyecto de Recreamiento y Modernización del Canal de Lodosa	
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		3ª Fase del P.K. 20.967 al P.K. 45.000. Y de la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación. Clave 09.281.190/2311. TT.MM.: Calahorra, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto y Alfaro (La Rioja)	3.603
Resoluciones	3.589	Información pública del Proyecto de Recreamiento y Modernización del Canal de Lodosa	
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Envases de Bebidas, S.A. de Agoncillo	3.590	2ª Fase entre P.K. 9.800 al P.K. 20.500. Y de la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación. Clave: 09.281.190/2211. TT.MM. Pradejón y Calahorra (La Rioja)	3.603
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa RECUDESA, Recubrimientos y Decoraciones, S.A. de Calahorra	3.594		
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño	3.597		
Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Metalcolor, S.A. de Calahorra	3.601		
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>			
Providencia de embargo	3.603		
Notificaciones de embargo de vehículos	3.603		

## C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO</b>	
Edicto de notificación de liquidaciones	3.606	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1993	3.609
Edicto de notificación de providencia de apremio	3.606	Aprobación provisional de Ordenanzas Municipales	3.609
Edicto de notificación de multas de tráfico	3.607	<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>	
Edicto de notificación de expedientes de denuncias de tráfico	3.607	Exposición pública de creación y modificación de Ordenanzas Fiscales y Reglamentos	3.609
<b>AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA</b>	
Reparación voluntaria de líneas incluidas en el Polígono Industrial "La Alcantarilla"	3.607	Exposición pública de varios Padrones cobratorios	3.609
<b>AYUNTAMIENTO DE CORNAGO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO</b>	
Exposición pública del acuerdo relativo a la aprobación provisional de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales para 1994	3.608	Exposición pública de las Cuentas Anuales de 1992	3.608
<b>AYUNTAMIENTO DE LARDERO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA</b>	
Exposición pública del proyecto "Urbanización de las Plazas de Lavadero y Hospital"	3.608	Exposición pública de un estudio de detalle	3.608
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE VIGERA</b>	
Notificación	3.608	Apertura del período de cobranza de Tasas Municipales	3.609
<b>AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA</b>			
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1993	3.608		

## E. Administración de Justicia

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto de subasta	3.611
Edicto	3.610	Edictos	3.612
<b>Sala de lo Social</b>		Cédula de citación	3.612
Notificación de sentencia	3.610	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO</b>	
<b>AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA</b>		Edicto de citación	3.612
Notificación de sentencia	3.610	Citaciones de remate y embargo sin previo requerimiento de pago	3.612
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>		Citación	3.613
Notificación de sentencia	3.610	Edicto	3.612
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO</b>		Sentencia	3.613
Edicto de subasta	3.610	Edicto de subasta	3.613
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO</b>		Edicto de requerimiento	3.614
Edicto	3.611	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO</b>	
Notificación de sentencia	3.611	Edictos de subastas	3.614
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO</b>		Edictos	3.615
Edicto	3.611	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BURGOS</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO</b>		Cédula de notificación	3.615
Citación	3.611		

## IV. Anuncios

## A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA</b>		<b>DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b>	
Adjudicación definitiva de las obras "Pavimentación de aceras en C/ Calvo Sotelo"	3.615	Edicto suspendiendo subasta de bienes inmuebles	3.616
<b>AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN</b>		<b>UNIVERSIDAD DE LA RIOJA</b>	
Exposición pública del pliego de cláusulas económico-administrativas para la contratación directa de las obras de ampliación de red de abastecimiento y acometidas en Ctra. de Badarán en Cordovín	3.615	Resolución por la que se convoca concurso público, para la concesión de Limpieza de esta Universidad	3.616
<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>		Resolución por la que se convoca concurso público, para la concesión del servicio de Vigilancia de esta Universidad	3.616
Aprobación de los Pliegos de condiciones para la adjudicación directa de la "Dotación de mobiliario e iluminación a la Casa de Cultura"	3.616	Resolución por la que se convoca concurso público, para la concesión del servicio de Bar-Restaurante de la Universidad de La Rioja	3.616

## B. Otros anuncios oficiales

<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Comisaría de Aguas	
Solicitud de autorización para acondicionamiento y limpieza de la margen derecha del Rio Ebro en Rincón de Soto	3.616

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Anuncio por el que se da general conocimiento al cese y nombramiento producidos en el cargo de Director del Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.)*  
II.A.92

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre se hace público que mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud de fecha de 18 de Noviembre

de 1993, cesó en el cargo de Director del Instituto de Estudios Riojanos, D. José Miguel Delgado Idarreta por agotarse el período de su mandato, agradeciéndosele los servicios prestados.

Por resolución de la misma fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, a la vista de la propuesta de designación elevada, nombra nuevo Director del Instituto de Estudios Riojanos para el período 1993-1994, a D. Joaquín Lasierra Cirujeda.

Logroño, 18 de noviembre de 1993.— El Secretario General Técnico, José M<sup>a</sup> Orbañanos Carrillo.

## III. Otras disposiciones y actos

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Ampliación del Convenio de cooperación, regulación de subvención de la Comunidad Autónoma a la Federación Riojana de Municipios*  
III.A.794

Con fecha 29 de octubre de 1993, se firmó un documento de ampliación del Convenio de cooperación suscrito entre la Comunidad Autónoma y la Federación Riojana de Municipios el día 7 de julio de 1993. La ampliación del Convenio tiene por objeto la concesión a la Federación Riojana de Municipios, de una subvención adicional de 1.500.000 pesetas, en las mismas condiciones establecidas en el Convenio inicial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 72/1990, de 5 de julio.

Logroño a 2 de noviembre de 1993. El Director General de Administración Local, Bernabé Pedro Diego Martínez.

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Notificación*

III.A.795

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a D. LUIS RODRIGUEZ SANTOLAYA, con último domicilio conocido en a C/ ARRABAL S/N de NALDA, se hace público que por Resolución de esta Consejería, de fecha 22 de OCTUBRE de 1.993, dictada en el expediente 93/067, por la que se le sanciona con multa de CUARENTA MIL PESETAS (40.000.-), por infracción a los arts. 2/2.1.1 y 3/3.3.3 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio (BOE n<sup>o</sup> 168), en relación con lo dispuesto en los arts. 34 de la Orden de 31 de enero de 1.955 (BOE n<sup>o</sup> 50); 9.9 del Real Decreto 2561/1982 de 24 de septiembre (BOE n<sup>o</sup> 245); 32.1 y 32.7 del Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto (BOE n<sup>o</sup> 201) y 5 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio (BOE n<sup>o</sup> 154), advirtiéndole de su derecho a interponer Recurso de Reposición ante el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica así mismo que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción por ingreso directo en Caja Rioja N<sup>o</sup> 170015820-5 dentro de 15 días a partir de la publicación del presente edicto.

Logroño, a 10 de noviembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## B. Administración del Estado

#### DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

*Expediente administrativo de apremio (12.090)* III.B.1903

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. de La Rioja, se tramita expediente administrativo de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto contra el deudor a la Hacienda Publica relativo a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días y desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuara el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia solo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso,

solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, el pago de las deudas en vía ejecutiva podrá aplazarse o fraccionarse, previa petición de los obligados. Dicha petición deberá dirigirse a la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Delegación girara con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

N<sup>o</sup> JUSTIF.: 93/7513 J  
SUJETO PASIVO: CAS SEG.Y PROTEC., S.A.  
CONCEPTO: ACT.INS./91  
IMPORTE: 4.362.137  
DOMICILIO: LOGROÑO

N<sup>o</sup> JUSTIF.: 93/7512 N  
SUJETO PASIVO: CAS SEG.Y PROTEC., S.A.  
CONCEPTO: ACT.INS./91  
IMPORTE: 6.163.704  
DOMICILIO: LOGROÑO

Logroño, a 3 de Noviembre de 1.993.— El Jefe de Sección, Por Sustitución, M<sup>a</sup> Luisa Ortega Camino.

*Sin ingreso fuera de plazo con aplazamiento recargo (12.040)*  
III.B.1904

En virtud del acuerdo del Jefe de Gestión Tributaria se han practicado las siguientes liquidaciones:

N<sup>o</sup>LIQ. NIF. NOMBRE. DOMICILIO. MODELO. CUOTA. PERIODO  
TRANSCURRIDO. RECARGO. TOTAL A INGRESAR

000039. 72.413.045. COLLADO AZURMENDI, CANDIDA. AV PAZ,31-8º.- LOGROÑO. 130-91-1S. 22.890.— 546 días. 50 %. 11.445.—

000040. 72.413.045. COLLADO AZURMENDI, CANDIDA. AV PAZ,31-8º.- LOGROÑO. 130-92-4T. 21.035.— 9 días. 10 %. 2.103.—

000041. 62.413.045. COLLADO AZURMENDI, CANDIDA. AVDA PAZ,31-8º.- LOGROÑO. 130-91-2S. 22.890.— 362 días. 50 %. 11.445.—

000042. 72.413.045. COLLADO AZURMENDI, CANDIDA. AV PAZ,31-8º.- LOGROÑO. 130-92-2T. 21.035.— 193 días. 50 %. 10.517.—

000043. 72.413.045. COLLADO AZURMENDI, CANDIDA. AV PAZ,31-8º.- LOGROÑO. 130-92-3T. 21.035.— 101 días. 50 %. 10.517.—

000044. 72.413.045. COLLADO AZURMENDI, CANDIDA. AV PAZ,31-8º.- LOGROÑO. 130-92-1T. 21.035.— 274 días. 50 %. 10.517.—

#### SERVICIO DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

#### NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO

— Mediante ABONARE en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación Especial.

#### PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 1684/90 Art. 20)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación Especial de la AEAT con el recargo correspondiente de Apremio.

#### RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION

De reposición, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, ante esta Oficina.

Reclamación económico-administrativa en el plazo improrrogable de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 2 de noviembre de 1993.— El Jefe de Gestión Tributaria.

#### Paralela a ingresar IVA-Ejercicio 1991 (12.041)

III.B.1905

Examinadas sus declaraciones periódicas y los datos consignados en la declaración resumen anual relativa al impuesto y ejercicio referenciados, resulta la siguiente liquidación provisional a favor del Tesoro Público:

Nº LIQ. NIF. NOMBRE. DOMICILIO. CUOTA. INTERESES. TOTAL A INGRESAR

3000002/93. B26125856. CASFA S.L. CALVO SOTELLO, 48.- LOGR. 14.975.— 2.929.— 17.904.—

Dicha cuota resulta de las diferencias encontradas en su declaración y que se especifican en la liquidación provisional que se adjunta. Los intereses de demora se han calculado teniendo el periodo comprendido entre el día siguiente al último del plazo de ingreso voluntario, hasta la fecha de esta liquidación, aplicando el tipo de interés del 12 % anual establecido en la Ley de Presupuestos.

Logroño, 2 de noviembre de 1993.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

#### SERVICIO DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

#### NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO

— Mediante ABONARE en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación Especial.

#### PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 1684/90 Art. 20)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación Especial de la AEAT con el recargo correspondiente de Apremio.

#### RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION

De reposición, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, ante esta Oficina.

Reclamación económico-administrativa en el plazo improrrogable de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 2 de noviembre de 1993.— El Jefe de Gestión Tributaria.

#### Sanciones tributarias: Infracciones simples (12.042)

III.B.1906

En virtud del acuerdo del Ilmo Sr. Delegado de la AEAT se han practicado las siguientes liquidaciones:

Nº LIQ. NIF. NOMBRE. DOMICILIO. MODELO. IMPORTE. MOTIVO

000312. B26003426. MIGUEL Y MARAÑON S.L. PORTALES, 19.—LOGROÑO. 201-90. 10.000.— NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO POR DOCUMENTACION INCOMPLETA

000364. 14.698.595. PRIETO MERINO, M. TERESA VILLAMEDIANA, 24.— LOGROÑO. 130-91-2S. 5.000.—PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO

000919. 16.524.996. ARNEDEO HERNANDEZ, JOSE A. AV PAZ, 66.—LOGROÑO. 130-92-3T. 2.000.— PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO

000920. 16.524.996. ARNEDEO HERNANDEZ, JOSE A. AV PAZ, 66.—LOGROÑO. 300 92-3T. 2.000.— PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO

001063. 16.264.756. CHURRUC A ZARASQUETA, CARLOS J. CHILE,9.— LOGROÑO. 130-92-2T. 5.000.—PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO

001064. 16.264.756. CHURRUC A ZARASQUETA, CARLOS J. CHILE,9.— LOGROÑO. 130-92-3T. 2.000.—PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO

001106. 16.520.580. FERNANDEZ VALLEJO, RAFAEL. PZ ESPAÑA, 5.— LARDERO. 130-90-2S. 10.000.— PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO

001225. 16.791.071. CALONGE ARRIBAS, CARMELO JORGE VIGON, 36.— LOGROÑO. 347-90. 15.000.— PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION POR EL MODELO CITADO

001351. B26159756. TALLERES LA PORTALADA S.L. AV ARAGON (PG. PORT.16).— LOGROÑO. 110-92-3T 5.000.— PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO

#### SERVICIO DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

#### NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO

— Mediante ABONARE en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación Especial.

#### PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 1684/90 Art. 20)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación Especial de la AEAT con el recargo correspondiente de Apremio.

#### RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION

De reposición, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, ante esta Oficina.

Reclamación económico-administrativa en el plazo improrrogable de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y

de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 2 de noviembre de 1993.— El Jefe de Gestión Tributaria.

*Notificación de liquidación de baja parcial a D. Antonio Capuziello Indovino (12.145)* III.B.1907

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de R.J. de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de Antonio Capuziello Indovino, NIF: X0818094F, sito en C/ Navarrete el Mudo 11-3K de Logroño.

En consecuencia y en cumplimiento del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja de fecha 28-6-93, comunicado el 10-9-93, en relación con la solicitud de condonación nº 363/93, en el que se accede a la condonación del 50% de la sanción de 171.912 pts. impuesta en el acta referenciada, procede se efectúe la siguiente:

LIQUIDACION DE BAJA PARCIAL.

Expediente nº 932660000295; Referencia 0886246 0

Cuota: 0

Intereses demora: 0

Sanción: 85.956 pts.

Total deuda tributaria: 85.956 pts.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 8 de noviembre de 1993.— La Inspector-Jefe, M<sup>a</sup> Albina Martín Fernández.

*Cédula de notificación (12.146)*

III.B.1908

Por esta Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos especiales de La Rioja se instruye expediente por presunta infracción a los arts. 1 y 16 del Decreto 1814/64, de 30 de junio, y Caso 4º.1 del art. 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas a los titulares, desconocidos, de los siguientes vehículos:

— VOLKSWAGEN, modelo Furgoneta-Van, matrícula A ES 509, bastidor 2242165150

— B.N.W. modelo 323i, matrícula 1079-TM-35, bastidor WBAAH31XC8400082

— VOLKSWAGEN, modelo POLO, matrícula ST 30435, bastidor WVWZ7786ZEWO 47165

— VOLKSWAGEN Golf, matrícula AND 20268, bastidor 177335033317FAI

— MAZDA, modelo 626 1.8LX, sin matrícula, bastidor UMZGD121201297123

A tenor de las disposiciones vigentes, se hace saber a sus propietarios o a quienes les representen legalmente, la facultad que les concede la Ley para comparecer en defensa de su derecho ante la Dependencia Regional de Aduanas e I.E.E. (Delegación Especial de la AEAT Víctor Pradera, 4 2º planta, LOGROÑO), durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles a contar del siguiente a la publicación de la presente notificación, transcurridos los cuales se decretará el abandono de los vehículos en favor del Estado y se procederá a su venta en pública subasta.

Logroño, a 11 de noviembre de 1.993.— El Jefe de la Sección, Jesús Pérez Pomar.

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

*Resolución (12.152)*

III.B.1916

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa RENE LARUMBE FUERTES, con último domicilio conocido en C/ Pintor Pradilla, 5 de CALAHORRA (La Rioja), se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 10-8-93 al Recurso de Alzada interpuesto en el expediente SS-241/91, Acta de Infracción nº 1184/90, por la que se DECLARA LA INADMISIBILIDAD del mismo, imponiéndose la multa de DIEZ MIL PESETAS (10.000 ptas.) por infracción tipificada en el art.13.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, a 11 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Resolución (12.151)*

III.B.1915

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa RENE LARUMBE FUERTES, con último domicilio conocido en C/ Pintor Pradilla, 5 de CALAHORRA (La Rioja), se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 10-8-93 al Recurso de Alzada interpuesto en el expediente SS-242/91, Acta de Infracción nº 1185/90, por la que se DECLARA LA INADMISIBILIDAD del mismo, imponiéndose la multa de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100 ptas.) por infracción tipificada en el art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, a 11 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Resolución (12.153)*

III.B.1917

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa PEDRO ALBERTO CONTRERAS FERRERO, con último domicilio conocido en C/ Portales, 9 de LOGROÑO, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 14-9-93 al Recurso de Alzada interpuesto en el expediente SS-358/91, Acta de Infracción nº 713/91, por la que se DESESTIMA el mismo, imponiéndose la multa de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100 ptas.) por infracción tipificada en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, a 11 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Resolución (12.154)*

III.B.1918

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa PADANI S.A., con último domicilio conocido en C/ Belchite, 13-1º de LOGROÑO, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 20-9-93 al Recurso de Alzada interpuesto en el expediente SS-450/90, Acta de Infracción nº 601/90, por la que se DESESTIMA el mismo, imponiéndose la multa de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100 ptas.) por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, a 11 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Resolución (12.155)*

III.B.1919

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa SAFUSA, con último domicilio conocido en C/ Samalar, 16 de LOGROÑO, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 20-9-93 al Recurso de Alzada interpuesto en el expediente SS-898/90, Acta de Infracción nº 1431/90, por la que se DESESTIMA el mismo, imponiéndose la multa de CUATROCIENTAS MIL OCHOCIENTAS PESETAS -400.800 ptas.- (50.100 por cada trabajador) por infracción tipificada en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, a 11 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Resolución (12.156)*

III.B.1920

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa DILOR S.A., con último domicilio conocido en C/ Santa Isabel, 2 de LOGROÑO, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de

Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 23-9-93 al Recurso de Alzada interpuesto en el expediente SS-478/89, Acta de Infracción nº 794/89, por la que se ESTIMA EN PARTE el mismo, reduciendo el importe de la sanción a la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS (50.100 ptas) por infracción tipificada en el art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, a 11 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

## Resolución (12.157)

III.B.1921

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa MANUEL DIAZ CEPEDA, con último domicilio conocido en C/ San Jose de Calasanz, 10 de LOGROÑO, se hace público que Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 14-10-92 al Recurso de Alzada interpuesto en el expediente SS-591/89, Acta de Infracción nº 960/89, por la que se DESESTIMA el mismo, imponiéndose la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas. por infracción tipificada en el art. 14.1.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, a 11 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

## Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Envases de Bebidas, S.A. de Agoncillo (La Rioja) (12.150)

III.B.1912

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Envases de Bebidas S.A. de Agoncillo (La Rioja) (Código núm. 2600622), que fue suscrito con fecha 22 de octubre de 1993 de una parte por la representación empresarial, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 11 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## CONVENIO COLECTIVO 1993 PARA LA EMPRESA ENVASES DE BEBIDAS, S.A.

## PREAMBULO

Los miembros de la comisión negociadora del presente Convenio Colectivo, formada por la representación de la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores de la misma, reconociéndose como interlocutores, han acordado libremente suscribir el presente Convenio Colectivo, bajo el principio de buena fe, manifestando que:

**PRIMERO.**— Nuestra Empresa tiene como principal objetivo ser reconocida por sus clientes por su mejor calidad de producto y servicio en el mercado.

**SEGUNDO.**— La misión de Envases de Bebidas, S.A. es cumplir o exceder las expectativas de los clientes, en el suministro de nuestros productos, que cumplan los requerimientos del cliente para que generen beneficios y por consiguiente asegurar la expansión de la Empresa y la continuidad de los puestos de trabajo.

**TERCERO.**— Esta finalidad se llevará a cabo mediante los conocimientos, las creencias y los valores de las personas, las innovaciones en el diseño del producto, en los materiales y en la producción, mediante las inversiones necesarias y la introducción de nuevos métodos de trabajo, así como con la aceptación por todos de un compromiso para trabajar en equipo bajo el principio de la calidad en cualquier faceta de nuestro trabajo, asumiendo así el concepto de Calidad Total (T.Q.M.).

El desarrollo de este nuevo concepto de gestión, necesita la participación de todos los empleados de la Empresa, por lo que ambas partes adoptan un compromiso de aportación para la implantación de esta filosofía cuyo objetivo final es cumplir las expectativas del cliente.

**CUARTO.**— Ambas partes reconocen que la calidad de los productos fabricados en nuestra Empresa, es de suma importancia para mantener la

seguridad y estabilidad de los puestos de trabajo, ya que afecta a la competitividad de nuestros productos en el mercado.

Igualmente reconocen que la consecución de productos de calidad sólo se obtiene, si se actúa en todas las fases de proceso productivo, desde la selección de materia prima, hasta el producto acabado.

Por ello, todas y cada una de las personas que integran el proceso productivo se comprometen a su aportación personal y profesional en la utilización de todos los medios que estén a su alcance para entregar sólo producto de calidad al siguiente eslabón productivo.

En este sentido y entre otras medidas que puedan adoptarse, las partes firmantes del presente convenio, consideran que una buena formación del personal en su puesto de trabajo, redundará en la consecución de un buen nivel de calidad para sus productos.

## CAPITULO I.— CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1º.— Ambito.**

En los aspectos territoriales, funcional y personal, afectará a todo el personal que preste sus servicios en el Centro de Trabajo de la Empresa "ENVASES DE BEBIDAS, S.A.", (parte del Grupo CARNAUDMETALBOX) sito en el Polígono Industrial "El Sequero" de Agoncillo, provincia de La Rioja, con excepción del personal directivo "cuadros", que según definición de la Empresa, figuran como tales en su organigrama y mientras ostenten tal condición.

**Artículo 2º.— Normas supletorias — Preeminencias.**

El presente Convenio será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la empresa y su personal y en lo no expresamente plasmado en él, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, así como en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica, cuyo articulado y contenido, ambas partes firmantes asumen como norma dispositiva de aplicación. En caso de concurrencia de dos o más normas, se aplicará la más favorable en conjunto al trabajador.

**Artículo 3º.— Vigencia.**

La duración de este Convenio será de un año.

Previo cumplimiento de los requisitos legales que establezcan las leyes al respecto, el presente Convenio Colectivo del Centro de Trabajo, entrará en vigor, a todos los efectos el día 1º de Enero de 1993 y hasta el 31 de Diciembre de 1993, y se considerará prorrogado por un período de un año más si no es denunciado por cualquiera de las partes antes de dos meses a la fecha de su vencimiento. No obstante, efectuada la indicada denuncia, subsistirán sus preceptos, hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya.

**Artículo 4º.— Derechos adquiridos.**

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en la Empresa al entrar en vigor el presente convenio, así como los individuales y condiciones más beneficiosas.

**Artículo 5º.— Comisión mixta interpretativa del presente convenio.**

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, de la que forman parte cuatro Representantes de los Trabajadores elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa y cuatro Representantes de la Empresa, designados por la Dirección de la misma.

Vocales en Representación de los Trabajadores:

D. José Luis Echeverría Gil  
D. Sergio Ibáñez Lores  
D. Francisco García Campos  
D. Manuel Angel Lesta Viana

De los cuales actuará como Secretario-Portavoz, D. Manuel Angel Lesta Viana.

Vocales en Representación de la Empresa:

D. Alvaro D'Ornellas Rezola  
D. Jesús Millán Montiel Gonzalo  
D. Julián Sánchez Pinés  
D. Marcos González-Cuevas Sevilla.

De los cuales actuará como Secretario Portavoz, D. Jesús Millán Montiel Gonzalo.

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre el Comité de Empresa de entre sus miembros y por la Dirección de la Empresa según proceda.

La convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios a instancia de parte y en un plazo no superior a diez días.

Para que los acuerdos de la Comisión Mixta Interpretativa sean válidos, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros componentes de la Comisión, caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias surgidas, se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Las funciones de la Comisión Mixta Interpretativa, serán las siguientes:  
1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos expresamente en su texto.

3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. — Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio carácter vinculante, si bien en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a la empresa y a trabajadores corresponda y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa.

Ambas partes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos, pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

## CAPITULO II.— RETRIBUCIONES — RETRIBUCION FIJA

### Artículo 6º.— Salario base.

El Salario Bases, para 1993, del personal comprendido en este Convenio, es el que refleja el anexo nº 1 que se adjunta al texto del mismo.

### Artículo 7º.— Plus de asistencia y puntualidad.

“ENVASES DE BEBIDAS, S.A.”, abonará a su personal, un Plus de Asistencia y Puntualidad consistente en el 10% del Salario Base diario o mensual de su respectiva categoría, reseñados en el anexo nº 1 del presente Convenio, más la Antigüedad.

Este Plus se computará por periodos semanales. La primera falta de puntualidad no supondrá la pérdida del Plus, la segunda falta de puntualidad, dentro de la semana, supondrá la pérdida del Plus del día. A partir de la tercera falta de puntualidad en la semana, se perderá el Plus de toda ella.

La normativa anterior, sólo se podrá aplicar dos veces al mes. Los olvidos de fichar en el reloj de control tanto a la entrada como a la salida, seguirán el mismo procedimiento que el expuesto para el Plus de Asistencia y Puntualidad.

### Artículo 8º.— Antigüedad.

La antigüedad, comenzará a percibirse a partir del primer día del trimestre natural en que se cumplan tres años de servicios en la Empresa, a razón del 3% sobre el Salario Base de cada categoría. Al citado 3%, se añadirá un 1%, por cada año más de antigüedad, hasta el límite del 28%.

### Artículo 9º.— Mejora voluntaria.

Las mejoras voluntarias existentes a la entrada en vigor del presente Convenio, se mantendrán a título individual, incrementadas para 1993 en un 3,2 %.

### Artículo 10º.— Pagas extraordinarias.

Se abonarán tres pagas extraordinarias en los meses de Marzo, Junio y Diciembre. El importe de las pagas de Junio y Diciembre, será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (Salario Base + Antigüedad + P.A.P. + Mejora Voluntaria).

El importe de la Paga de Marzo para 1993, será para cada persona comprendida en este convenio equivalente a 30 días del Salario Base de su categoría, más la Antigüedad y el Plus de Asistencia y Puntualidad correspondientes y un 50% de la Mejora Voluntaria mensual individual. Esta paga sustituye a todos los efectos, a la establecida en el artículo 56 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica.

### Artículo 11º.— Horas extraordinarias.

El valor de la hora extraordinaria, se establece mediante la siguiente fórmula:

$$(\text{Salario Base día} \cdot "a" \cdot 425) + \text{Paga Marzo} + \text{Mejora Vol. anual} \cdot "X" \cdot "b"$$

$$"X" \cdot 1,75 = "K"$$

$$\text{Hora extraordinaria Normal} = "K"$$

$$\text{Hora extraordinaria Nocturna} = 1,25 \cdot "K"$$

$$\text{Hora extraordinaria Festiva} = 1,75 \cdot "K"$$

$$\text{Hora extraordinaria Festiva Nocturna} = 2 \cdot "K"$$

Para 1993:

$$"a" = 1,19$$

$$"b" = 1736$$

A efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 92/1983 de 19 de Enero, se entenderá por horas extraordinarias estructurales, las necesarias para pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, trabajos de mantenimiento y siniestros, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente, y dentro de los límites previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa será informado mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas en el mes precedente.

El personal que realice horas extraordinarias podrá optar entre el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal equivalente al tiempo trabajado como extraordinario multiplicado por 2. La opción deberá efectuarla previamente a la realización de dichas horas, y se consignará por el responsable de su departamento en la documentación de procedimiento. Caso de que se opte por la reducción de jornada, esta se llevará a cabo con acuerdo entre el trabajador y el Responsable de Departamento. De esta norma exceptúan las 2 horas previstas en el artículo 18º del presente Convenio (Relevo de Turnos).

Se considerarán como de fuerza mayor y no tenidas en cuenta para el

cómputo del número máximo de las horas extraordinarias realizadas, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias. Expresamente se incluyen en este grupo el exceso de horas realizadas en el mantenimiento correctivo y reparación de máquinas o equipos cuya no realización supondría el paro de la producción.

### Artículo 12º.— Nocturnidad.

El complemento por nocturnidad será, para cada noche efectivamente trabajada, del 35 % del salario día (Salario Base día + P.A.P. + Mejora Voluntaria diaria) sin Antigüedad.

No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (vigilantes, porteros, serenos).

### Artículo 13º.— Plus de festividad.

Para el personal con trabajo en turnos rotativos continuados, incluyendo domingos y festivos, se aplicará un Plus a los Sábados, Domingos, y Festivos efectivamente trabajados del 100 % del Salario día (Salario Base día + P.A.P. + Mejora Voluntaria diaria) sin antigüedad.

El valor mínimo de este Plus, queda establecido en 3.821,- pesetas, para 1993.

### Artículo 14º.— Dietas.

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales autorizados por la Empresa, las dietas a devengar, serán de 5.600 pesetas por día, la media dieta de 3.100 pesetas, y desayuno 600 pesetas, para el territorio nacional.

Para desplazamientos al extranjero, dichos importes se verán incrementados en un 25 %.

Los gastos de transporte y alojamiento, serán por cuenta de la Empresa (viajes en avion: tarifa turista, ferrocarril: la clase, alojamiento: hotel de 3 estrellas).

Prevía comunicación al Departamento de Personal, la Empresa asegurará a las personas que realicen estos desplazamientos, y por el tiempo que estos duren, mediante un seguro complementario de accidentes de las siguientes cuantías:

— Muerte : 8 millones de pesetas.

— Invalidez permanente absoluta: 16 millones de pesetas.

## CAPITULO III.— JORNADA LABORAL

### Artículo 15º.— Jornada laboral.

La jornada laboral anual será, para la vigencia del presente convenio de 1.736 horas, de trabajo efectivo y se podrá tomar el bocadillo a pie de máquinas siempre y cuando éstas no tengan que parar.

Las personas que trabajen de Lunes a Viernes, distribuirán la jornada anual, a razón de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

## CAPITULO IV.— REGIMEN DE PERSONAL

### Artículo 16º.— Prácticas en alternancia y prácticas en verano.

La Empresa, contactará con las escuelas de formación profesional de Logroño, a efectos de la celebración de prácticas en alternancia, en la medida de que estas puedan adecuarse al desempeño normal del trabajo. Así mismo, facilitará las prácticas post-gradúo (o de último año de estudios) durante el verano, en la medida que estas puedan facilitar una práctica real para el interesado, y sean a la vez de utilidad para la Empresa.

Todo ello se establece, a fin de facilitar la práctica, y la futura inserción profesional, y en sustitución de lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica.

A los efectos de celebración de un contrato de trabajo en prácticas, se entenderá correcta la clasificación profesional siempre que se realice dentro del grupo profesional adecuado a los estudios terminados y al trabajo realizado, figurando el sufijo "en prácticas", y con una retribución superior en cualquier caso en un 25 % a la base mínima de cotización de la categoría profesional correspondiente, en proporción a la duración de la jornada de trabajo pactada.

### Artículo 17º.— Vacantes y ascensos.

Los puestos de trabajo se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación.

Los puestos vacantes que se produzcan en la Fábrica, serán ocupados de forma preferente por el personal de este Centro.

La convocatoria para cubrir dichos puestos, será hecha pública primeramente ante el personal de la fábrica y sólo posteriormente en otros medios de comunicación.

Se establece que todo trabajador con categoría profesional de Especialista de 2ª, transcurrido un año de antigüedad, pasará a la categoría inmediatamente superior.

### Artículo 18º.— Relevo de turnos.

Las dos horas de ampliación de jornada, previstas en el artículo 41 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica tendrán un incremento sobre el valor de Hora Extraordinaria pactado de 595 pesetas por cada hora para 1993, y su abono se ajustará por fracciones de 15 minutos.

### Artículo 19º.— Prendas de trabajo.

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos o eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor y cometido, dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos cada 12 meses.

Equipo de verano (entrega en el mes de Abril) estará formado por pantalón y camisa o bata.

Equipo de invierno:(entrega en el mes de Octubre) estará formado por pantalón, camisa y cazadora ó bata.

Para las prendas de protección necesarias, se estará a lo que determine en cada caso, el Comité de Seguridad e Higiene en esta Fábrica.

**Artículo 20º.— Traslados.**

En el caso de traslados, entre los distintos centros de trabajo siempre a petición de la Empresa, se garantizan las siguientes condiciones:

- a) Indemnización a fondo perdido de 500.000 pesetas. Por cada miembro de la familia distinto del titular, 50.000 pts.
- b) Dos mensualidades de Sueldo Bruto.
- c) Pago de los gastos de traslado tanto del titular como de los familiares a su cargo.
- d) Crédito de 1.000.000 de pesetas con un interés legal del dinero (10% anual) y con un plazo de amortización de 5 años.
- e) Respeto de categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.

En caso de traslado a un centro de trabajo, en el extranjero, se garantiza un mayor importe, de un 25 %, sobre las cantidades que figuran en los apartados a,b y d.

**Artículo 21º.— Garantías personales.**

Los trabajadores a los que afecta este Convenio, no causarán baja en la plantilla cuando se falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente.

No percibirán remuneración alguna, dándoseles de baja en la Seguridad Social, de forma temporal en tanto dure la sanción o pena.

**Artículo 22º.— Formación técnico-profesional.**

La Empresa se compromete a realizar los cursos de formación necesarios, a fin de adecuar su personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

Considerando nuestro sistema de trabajo, para los cursos de formación organizados por la empresa, e impartidos en la Fábrica, con asistencia de personal fuera de sus horas de trabajo, se establecen los siguientes complementos:

- Complemento horas de formación alumnos: 0,6 K (siendo K la constante reflejada en el artículo 11º del presente convenio) por cada hora lectiva.
- Complemento horas de formación monitores: K (siendo K la constante reflejada en el artículo 11º del presente convenio) por cada hora lectiva.

Así mismo los monitores percibirán 720 pesetas por cada hora impartida, tanto si las clases las imparte dentro como fuera de su jornada de trabajo, en concepto de complemento de formación (preparación previa de las clases).

Las partes firmantes del presente Convenio, se adhieren al Acuerdo Nacional sobre Formación Continua, de 16 de Diciembre de 1992.

**CAPITULO V.— VACACIONES Y PERMISOS**

**Artículo 23º.— Vacaciones.**

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, disfrutarán de 30 días de vacaciones dentro del año natural. Si en dichas fechas hubiese alguna Festividad Nacional o Local, no se computarán éstas como vacaciones.

Las vacaciones se retribuirán a razón de Salario Base, Antigüedad, Plus de Asistencia y Puntualidad, Mejora Voluntaria y un promedio de los Pluses de Nocturnidad y Festividad calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P. \text{ Festividad} = \frac{\text{nº de festivos trabajados}}{335} \times 30$$

$$P. \text{ Nocturnidad} = \frac{\text{nº de noches trabajadas}}{335} \times 30$$

El citado promedio de Pluses, se calculará una vez conocido el número de festivos y noches trabajadas en el año por cada miembro de la plantilla, y se abonará conjuntamente con la nómina del mes de Diciembre. No obstante, conjuntamente con la nómina de Julio, se abonará un anticipo a cuenta de 15.000,- pesetas, calculado en función del número de días en alta durante el primer semestre del año, a regularizar en el indicado mes de Diciembre, o en la nómina de liquidación de contrato, en su caso.

De las vacaciones se disfrutarán dos semanas en verano, aparte, se confeccionará en el centro de trabajo, el calendario respectivo.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador contraiga matrimonio y coincida el permiso matrimonial con el periodo de vacaciones y siempre que con anterioridad al inicio de las mismas, lo comunique.

Si durante el periodo de vacaciones, el trabajador estuviera o pasara a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o accidente y justificada documentalmente mediante los preceptivos partes de baja, confirmación y alta, estas quedarán interrumpidas compensándose los días no disfrutados, en las fechas que de mutuo acuerdo se fijen.

**Artículo 24º.— Permisos retribuidos.**

Se percibirán la totalidad de los emolumentos, en los siguientes supuestos:

**1.— FALLECIMIENTO**

1.1.— Tres días naturales de los cuales al menos dos sean laborables, en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, hermanos, nietos o abuelos

que podrá ampliarse en dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de residencia, previa notificación.

1.2.— Dos días naturales en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos.

**2.— MATERNIDAD**

2.1.— Tres días laborables por alumbramiento de esposa o nacimiento de hijos que podrán ampliarse en dos días naturales más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de su residencia, previa notificación telefónica y posterior confirmación en el Libro de Familia. A los efectos citados anteriormente, se entenderá por días laborables, todos los días de la semana salvo el Domingo y los días festivos Nacionales y Locales.

**3.— ENFERMEDAD GRAVE DE PARIENTES**

3.1.— Tres días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

3.2.— Dos días naturales en caso de enfermedad grave de hermanos, nietos o abuelos.

Estos días podrán ampliarse en dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de su residencia, previa notificación.

**4.— MATRIMONIO**

4.1.— Matrimonio del empleado, diecisiete días naturales que pueden ser ampliados a cinco más, no retribuidos, en caso de que fuera solicitado con anterioridad al matrimonio.

**4.2.— Matrimonio de hijos, hermanos o padres: un día natural.**

**5.— ASISTENCIA A CONSULTA MEDICA**

El tiempo que sea necesario siempre que sea justificado con la firma del médico al que se asiste.

**6.— DEBERES PUBLICOS**

El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por Autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativas, mediante justificación.

**7.— TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL**

Por traslado del domicilio habitual: un día.

**8.— BAUTISMO Y PRIMERA COMUNION**

8.1.— Para los Sábados, Domingos o Festivos, se concederá un día de permiso en caso de Bautismo o Primera Comunión de hijos y hermanos.

8.2.— Se posibilitarán cambios de turno, en los mismos supuestos, para hijos de hermanos, tanto por consanguinidad como por afinidad.

**9.— ASPECTOS GENERALES**

9.1.— El personal con trabajo en turnos rotativos continuados, incluidos Domingos y Festivos, percibirá en los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, hasta Tres días de Pluses de Festividad y/o Nocturnidad, que pudieran corresponderle, cada vez que alguno de estos permisos retribuidos recaigan en estas circunstancias. Para el resto de los supuestos, se percibirá un día de Pluses, cada vez que alguno de los permisos recaiga en estas circunstancias, eligiéndose el más beneficioso para el trabajador.

9.2.— Los parentescos citados en los apartados 1.1, 3.1, y 4.2, se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

9.3.— Para los apartados 1.1, 2 y 3.1, no se considerará como día de permiso aquel en que el trabajador haya realizado ya, la mitad de la jornada de trabajo.

9.4.— A efectos de organización del trabajo, toda persona que pueda prever la utilización de alguno de estos permisos (supuestos no fortuitos) procurará notificarlo al menos con cuatro días de antelación.

**Artículo 25º.— Permisos no retribuidos.**

El personal de "ENVASES DE BEBIDAS, S.A.", podrá disponer a propia voluntad de dos días al año, no retribuidos, previa comunicación a la Dirección con un preaviso mínimo de una semana y siempre que para los días en que se solicita el permiso, los permisos concedidos no superen al 2% de la plantilla.

Para el personal con trabajo a turnos rotativos continuados incluyendo Domingos y Festivos, el número de días de permiso, no retribuidos al año, será de cinco, pudiendo disponer de ellos a propia voluntad, con las limitaciones siguientes:

a) Deberán ser solicitados con un mínimo de siete días de antelación y un máximo de treinta.

b) No podrán ser utilizados en un mismo día por más de una persona por turno.

c) Cuando estos permisos, se concedan por tiempo inferior a 8 horas, se aplicará la deducción correspondiente tan sólo al tiempo no trabajado, pero se considerará consumida una de las cinco fechas.

d) Dado que una solicitud anticipada, puede llevar a la denegación de posteriores solicitudes de permiso, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá que toda solicitud de permiso no retribuido, se realiza con carácter irrevocable.

En casos extraordinarios debidamente acreditados, se otorgarán permisos con carácter voluntario por parte de la Empresa, por el tiempo que sea preciso, atendiendo a las circunstancias y sin derecho a retribución alguna.

**Artículo 26º.— Cambios de Turno.**

Podrán concederse cambios de turno, entre personas que desempeñen el mismo puesto de trabajo, en diferentes equipos, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Las solicitudes se realizarán siempre por escrito, mediante el impreso

diseñado para ello.

b) Cuando la fecha de devolución sea distinta de la solicitada para el primer cambio (cambios de fecha) se deberá indicar en la solicitud inicial la fecha de dicha devolución.

c) Se deberán solicitar con una anticipación mínima de 7 días y máxima de 15 días (excepto la fecha de devolución).

d) Una vez contestada una solicitud de cambio de turno, se entenderá modificado el calendario laboral de los solicitantes, con carácter firme.

e) La no asistencia al trabajo, tras haberse acordado un cambio de turno previo, se consideran como falta de asistencia grave.

Ante situaciones de urgencia, justificadas, se estará a lo que decida el Jefe de Departamento correspondiente.

## CAPITULO VI.— ASPECTOS SOCIALES

### Artículo 27º.— Fondo de Asistencia Social.

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

— Una aportación anual a fondo perdido de 1.591,- pesetas, para 1993, por trabajador en este Centro de Trabajo.

— Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas que actualmente los trabajadores socios del citado Fondo, abonan en este Centro de Trabajo; cualquier incremento en la cuota no tendrá a estos efectos, carácter vinculante para la Empresa durante la vigencia de este Convenio.

### Artículo 28º.— Seguro de vida.

El actual seguro de vida de la Empresa, se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, en los siguientes capitales:

a) por fallecimiento, incapacidad permanente: 1.250.000,- pesetas.

b) por fallecimiento en accidente: 2.500.000,- pesetas.

### Artículo 29º.— Servicio militar o prestación social sustitutoria.

Durante el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria, se percibirán las Pagas Extraordinarias de Marzo, Junio y Diciembre.

El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá durante la realización de dicho servicio, el 25 % de su Salario (Salario Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria).

### Artículo 30º.— Equipo de Emergencia, Servicio Médico.

Las personas pertenecientes al equipo de emergencia (equipo de protección contra el fuego y socorristas) percibirán una cantidad de 288,- pesetas por día de presencia, durante 1993.

La composición del equipo de emergencia, será actualizada anualmente, a través de nombramiento del Comité de Seguridad e Higiene, en función de los resultados obtenidos por los candidatos a dichos puestos, en el curso anual de formación/reciclaje.

La programación de los cursos y de las prácticas obligatorias, se realizará por el Comité de Seguridad e Higiene.

Los socorristas serán sustituidos temporalmente, en caso de baja por enfermedad o accidente, por un suplente a ser posible de la misma sección.

La Empresa facilitará cursillos de capacitación al personal del equipo de emergencia, bien sea dentro de las horas de trabajo o fuera de ellas, en éste último caso, dichas horas serán retribuidas, con los complementos establecidos para la formación fuera de horas de trabajo (artículo 22º).

La Empresa realizará a todos sus trabajadores, un reconocimiento médico anual completo.

No obstante, se efectuarán reconocimientos semestrales para determinados puestos de trabajo cuando así lo establezca el Comité de Seguridad e Higiene.

### Artículo 31º.— Jubilaciones.

A las personas que pidan la jubilación voluntaria entre los 60 y 63 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización en el momento del cese, equivalente a la diferencia entre la retribución que estuviese percibiendo por los conceptos de Salario Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria, y la cantidad, en concepto de jubilación que le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual, se multiplicaría por el número de mensualidades que faltasen hasta cumplir el jubilado los 65 años. A las personas que se jubilasen a los 63 ó 64 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización equivalente a la diferencia entre la retribución que estuviese percibiendo, en el momento de su cese, por los conceptos de Salario Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria y el importe de la indemnización que pudiera corresponderles previos los trámites legales.

Todas las personas a las que pudiera interesar la jubilación anticipada podrán elegir entre lo anterior o bien recibir un premio fijo de las siguientes cuantías:

— de 61 a 62 años: ..... 1.400.000,- pesetas brutas.  
— de 62 a 63 años: ..... 1.119.000,- pesetas brutas.  
— de 63 a 64 años: ..... 839.000,- pesetas brutas.

### Artículo 32º.— Ayuda a estudios.

Se abonará a cada trabajador afectado, la cantidad de 1.637,- pesetas por hijo y mes para 1993; las cantidades correspondientes a los meses de Julio y Agosto, se percibirán conjuntamente con las del mes de Septiembre, siendo por tanto en este mes de 4.911,- pesetas; tienen derecho a esta ayuda los trabajadores que tengan hijos comprendidos entre los 3 y hasta los 18 años.

### Artículo 33º.— Ayuda a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Los trabajadores, con hijos a su cargo, que tengan la condición de minusválido, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por cada hijo en esta situación, y en función del grado de minusvalía que

determine la Seguridad Social, de las siguientes cuantías (para 1993):

— Hijos menores de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento: 15.481,- pesetas.

— Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía en un grado igual o superior, al sesenta y cinco por ciento: 15.481,- pesetas.

— Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía igual o superior al setenta y cinco por ciento: 23.221,- pesetas.

Dichas cuantías se percibirán en cada mes del año natural.

Esta ayuda es compatible con cualquier otra que el trabajador percibiese por derecho.

### Artículo 34º.— Becas para estudios.

Para el personal fijo de plantilla, que curse estudios relacionados con materias que tienen relación con la actividad de la misma como Ingeniería Técnica, Ingeniería Técnica Industrial, Formación Profesional grados 1 y 2 en las ramas de matricería y moldes, maquinaria herramienta, electricidad y electrónica, y, estudios de Bachiller hasta C.O.U., la Empresa concederá previa autorización de la Dirección, becas de estudio consistentes en el abono de 3/4 del importe de la matrícula y una bolsa de estudios de las siguientes cuantías para 1993:

— Estudios básicos, hasta C.O.U.: 16.197,- pesetas año y curso completo.

— Estudios universitarios de grado medio: 21.966,- pesetas año y curso completo.

— Estudios universitarios de grado superior: 27.458,- pesetas año y curso completo.

Para tener derecho a estas becas, se acompañará a la solicitud, justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas. Para renovar estas becas, el interesado, deberá acreditar el aprovechamiento de las materias objeto de ayuda en el curso anterior en las convocatorias de examen de Junio y/o Septiembre.

### Artículo 35º.— Derecho a reunión.

Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección, reunión en un local de la Fábrica, siempre que así lo pida un 25 % de la plantilla de la misma. Para las reuniones que se convoquen (por el Comité de Empresa o el 25 % de la plantilla) dentro de las horas de trabajo de personal asistente, se establece un crédito de 4 horas de parada de Fábrica, al año. En caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando concurren motivos o condiciones de urgencia.

### Artículo 36º.— Competencias del Comité de Empresa.

a) Recibir información que les será facilitada, trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece "ENVASES DE BEBIDAS, S.A."

b) Se reconoce a los Comités de Empresa y Delegados de Personal como representaciones colectivas de los trabajadores en la negociación de los Convenios Colectivos de la Empresa.

A los Comités y Delegados de los trabajadores, se les dará en cada reunión ordinaria del Comité, información sobre producción y productividad, ventas, stocks, contratación y movilidad de personal, inversiones, absentismo, ascensos, sanciones sobre faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días como mínimo de antelación a la fecha de su aplicación).

c) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y los demás documentos que se den a los accionistas y en las mismas condiciones que a estos.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que utilizan en la Empresa y recibir de la Dirección, fotocopia de los contratos de trabajo que se efectúen, previo consentimiento del interesado, así como las horas extras realizadas a través de los Te-1 y Te-2 que estarán a su disposición en la Oficina de Personal.

e) Controlar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo de trabajo en la Empresa y ser informado de los planes de inversión para mejorar las condiciones de trabajo.

f) Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desempeño de su función sindical, previa notificación de acuerdo con lo dispuesto para los permisos retribuidos en el apartado 9 del presente Convenio en su artículo 24.

g) Los miembros del Comité, si lo creen conveniente, podrán acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones sindicales en uno o varios de sus componentes, previa comunicación a la Empresa y sin rebasar el máximo total previsto.

h) Conocer las pruebas de aptitud para ascensos así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

i) Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

### Artículo 37º.— Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, a Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de esa operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que reflejará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa, efectuará las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Empresa entregará copia de la transferencia al Delegado Sindical de la Central correspondiente o en su defecto al Secretario

del Comité de Empresa.

**Artículo 38º.— Tablones de anuncios.**

La Empresa pondrá a disposición del Comité y en lugar visible, al menos dos tablones de anuncios.

En ellos, el Comité colocará los escritos que encuentre de interés firmados o sellados y bajo su responsabilidad. No obstante, de los escritos que publique, así como de la información que distribuya en el centro de trabajo, deberá entregar copia a la Dirección de la Empresa, para su conocimiento y constancia. Así mismo, la Dirección de la Empresa entregará al Comité, copia de las notas informativas que publique en el tablón de anuncios de la misma.

**Artículo 39º.— Coordinadora intercentros.**

El Comité de Empresa de Envases de Bebidas, S.A., podrá designar a dos de sus miembros, para que acudan dos veces al año, con gastos a cargo de la Empresa (artículo 14º) a las distintas reuniones de coordinación que puedan celebrar, bien los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo del Grupo CarnaudMetalbox en España, bien los Comités de Empresa de los centros de trabajo de la Organización de Bebidas Europea (CARNAUDMETALBOX BEVERAGE CANS AND ENDS EUROPE).

**Artículo 40º.— Secciones sindicales.**

Las Secciones Sindicales se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 de 2 de Agosto, reconociendo la Empresa el derecho a constituir Sección Sindical en la misma, a las Centrales Sindicales que tengan una representación del 10% de los miembros del Comité de Empresa. Los Delegados Sindicales dispondrán para el cumplimiento las funciones y cometidos inherentes a su cargo de un crédito mensual de 20 horas retribuidas.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA:**

El presente convenio anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de 1991-1992, inscrito en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo de La Rioja, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 29 de Octubre de 1991.

**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA: RETRIBUCION VARIABLE**

Caso de alcanzarse en 1993, el resultado corriente según presupuesto, cada persona incluida en el presente Convenio percibirá en concepto de retribución variable, los siguientes porcentajes:

— Un 0,5% por el hecho de superar el resultado corriente citado.

— De alcanzarse además una producción media de 2.504.000 envases/día, sin que las reclamaciones superen como suma en todos los casos, 15 millones de pesetas, se percibirá un 0,5% adicional.

— Manteniendo el absentismo por debajo del 2,6% acumulado anual, se percibirá un 0,5% adicional. A estos efectos se exceptuarán del cómputo de los días de ausencia, las bajas por enfermedad o accidente, de larga duración, entendiéndose como tales, aquellas cuya duración exceda los 30 días seguidos.

Para cada persona, los porcentajes citados anteriormente se calcularán sobre la totalidad de las retribuciones individuales devengadas por cada persona incluida en el presente Convenio durante 1993, y se harán efectivos antes del 28 de Febrero de 1994.

Estas cantidades en ningún caso pasarán a formar parte de la remuneración fija, y por consiguiente no estarán sujetas a incremento para 1993, salvo lo dispuesto en las cláusulas adicionales tercera (revisión salarial) y cuarta (fondo para reclasificación), con un máximo total por ambos conceptos de hasta 1,5%.

La aplicación concreta de lo indicado en el párrafo anterior se realizaría, destinando en primer lugar un 0,5% del total consolidable a la reclasificación de puestos de trabajo. La cantidad restante se aplicaría a la revisión salarial indicada en la cláusula adicional tercera. Si de todo ello resultase excedente algún porcentaje, éste se destinará a mejorar el 0,5% indicado para reclasificación.

**CLAUSULA ADICIONAL TERCERA: REVISION SALARIAL**

De obtenerse un porcentaje de retribución variable entre el 0,5% y el 1,5% y en el caso de ue el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1993, un incremento superior al 4,5% e inferior al 5,5%, respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1992, se efectuará una revisión sobre los conceptos salariales del presente Convenio, tan pronto se constaten oficialmente ambas circunstancias, y por el importe global equivalente al exceso del I.P.C. resultante, sobre el 4,5% o en caso de ser la retribución variable menor, en el porcentaje resultante de los objetivos que exceda del primer 0,5%.

En caso contrario, es decir, si el porcentaje de remuneración variable que exceda el 0,5%, es mayor que el exceso del I.P.C. sobre el 4,5%, el porcentaje no aplicado a revisión pasará a mejorar el 0,5% destinado inicialmente a reclasificación.

Si el I.P.C. superase el 5,5% la revisión se realizaría hasta un máximo de 1%.

La aplicación de la revisión salarial, se haría con efectos de 1 de Enero de 1994.

**CLAUSULA ADICIONAL TERCERA: RECLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.**

Tras la realización del estudio de reclasificación de los puestos de trabajo,

durante la vigencia del anterior Convenio, y realizada ya la primera fase de su aplicación retributiva en 1992, se continuará dotando nuevamente un fondo para reclasificación que permita abordar una segunda fase, de la siguiente forma:

— Si el porcentaje de retribución variable derivado de la cláusula adicional segunda, fuera mayor o igual que un 0,5%, se dotará al fondo de reclasificación con el equivalente al 0,5% de las retribuciones reales devengadas por las personas incluidas en el presente Convenio durante 1993.

— Si el porcentaje de retribución variable derivado de la cláusula adicional segunda, fuera mayor que un 0,5% y menor que un 1,5%, y restase algún porcentaje de la aplicación de lo indicado en la cláusula adicional anterior, se dotará al fondo de reclasificación con el importe equivalente al porcentaje de retribución variable resultante para este fin (0,5% + % restante de la revisión), calculado sobre las retribuciones reales individuales devengadas por las personas incluidas en el presente Convenio durante 1993.

La aplicación del fondo resultante, se efectuará con efectos de 1º de Enero de 1994.

**CLAUSULA ADICIONAL QUINTA: ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.**

Ambas partes manifiestas su voluntad de continuar con el estudio de estructura retributiva y sus posibles alternativas de reordenación, para su mejor adecuación a la situación actual de retribución de funciones por puestos o áreas de trabajo.

**REGISTRO**

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "ENVASES DE BEBIDAS, S.A.", de Agoncillo (La Rioja), así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 11 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**ANEXO Nº 1**

**TABLA DE SALARIOS BASE 1993**

CATEGORIA	PTS./MES (30 días)	PTS./DIA	PTS./AÑO (incluidas pagas)
Aprendiz primer año		1.974	898.170
Aprendiz segundo año		2.319	1.055.145
Especialista 2ª		2.997	1.363.635
Especialista 1ª		3.050	1.387.750
Oficial 3ª		3.096	1.408.680
Oficial 2ª		3.196	1.454.180
Oficial 1ª		3.615	1.644.825
Oficial 1ª Lito.	112.673		1.690.095
Encargado Sección	114.545		1.718.175
Capataz	94.006		1.410.090
Guarda-sereno	91.031		1.365.465
Portero	91.031		1.365.465
Ordenanza	91.031		1.365.465
Almacenero	94.006		1.410.090
Jefe 1ª Admin.	118.754		1.781.310
Jefe 2ª Admin.	116.020		1.740.300
Oficial 1ª Adm.	108.484		1.627.260
Oficial 2ª Adm.	95.697		1.435.455
Aux. Administr.	92.818		1.392.270
Asp. 16 años	80.706		1.210.590
Asp. 17 años	87.337		1.310.055
Telefonista	92.818		1.392.270
Delineante 1ª	111.646		1.674.690
Delineante 2ª	108.764		1.631.460
Delineante 3ª	97.443		1.461.645
Maestro Encargado	119.320		1.789.800
Jefe de Organización	119.320		1.789.800
Técnico Organiz.	108.110		1.621.650
T.G.M.	119.970		1.799.550
T.G.S.	141.116		2.116.740

*Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa RECUDESA, Recubrimientos y Decoraciones S.A. de Calahorra (La Rioja) (12.091) III.B.1909*

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa RECUDESA, Recubrimientos y Decoraciones S.A. de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 2600582), que fue suscrito con fecha 25 de Octubre de 1993, de una parte, por la representación empresarial, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10

de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
  - 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
- Logroño, a 5 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA RECUDESA, RECUBRIMIENTOS Y DECORACIONES, S.A.**

**Artículo 1º.— Ambito de Aplicación.**

El presente Convenio Colectivo, es de obligatoria aplicación para la Empresa Recudesa, Recubrimientos y Decoraciones, S.A., así como para el personal a su servicio.

**Artículo 2º.— Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1993, si bien los efectos salariales, gratificaciones y vacaciones se retrotraerán al 1 de Enero de dicho año.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento, no obstante subsistirán sus efectos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

**Artículo 3º.— Absorción y compensación.**

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los establezcan en este Convenio.

**Artículo 4º.— Garantía ad Personam.**

Se respetarán en cualquier caso las condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, manteniéndose esta garantía estrictamente ad personam.

**Artículo 5º.— Derechos supletorios.**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio lo serán lo dispuesto en la Legislación Laboral General vigente, y la Ordenanza Laboral específica del sector (Metalgráficas).

**Artículo 6º.— Permisos y Licencias.**

1.— Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos. Tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

2.— Un día por abuelos, nietos, tíos y sobrinos. Tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

3.— Tres días naturales por enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, cónyuge e hijos. Tanto en grado de consanguinidad como de afinidad, pudiéndose ampliar los días necesarios en tanto dure la gravedad sin retribuir.

4.— Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

5.— Quince días naturales en caso de matrimonio.

6.— Dos días por traslado de domicilio.

7.— El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

8.— Tres días naturales por nacimiento de hijos. Siendo el nacimiento en Viernes festivo, se aumentará a cuatro días.

9.— Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica.

10.— Los días necesarios para asistir a consulta médica, para aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuidos psicofísicamente.

11.— Indistintamente para el padre o la madre, se establecen un máximo de 15 horas al año en caso de asistencia necesaria al médico con hijos menores de 12 años.

En el caso de los apartados 1, 2, 3 y 4 cuando por tal motivo el trabajador necesite un desplazamiento, los periodos fijados se ampliarán en dos días más.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 7º.— Salarios.**

Se establecerá como tal, con carácter general y mínimo el especificado por cada categoría profesional en la table salarial adjunta (5 % sobre la table salarial de 1992) y pasa a formar parte integrante del mismo.

**Artículo 8º.— Horas Extraordinarias.**

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será fijado en la table que se acompaña sin que sea aplicable ningún otro criterio. Se acepta en este Convenio, conforme al R.D. de 20 de Agosto de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales consideradas estas últimas como las necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza de trabajo que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización por los trabajadores.

**Artículo 9º.— Participación en Beneficios.**

La participación en beneficios regulada por el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios bases.

**Artículo 10º.— Plus de Asistencia.**

El Plus de Asistencia, regulado por el Artículo 82 de la Ordenanza Laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la table de este Convenio más la antigüedad, y se computará por periodos mensuales y se hará efectiva en el mismo periodo y juntamente con los salarios base.

Tendrá derecho a este plus el personal que no haya cometido más de una falta de asistencia o puntualidad durante el mes en curso y alcanzará a los días trabajados más domingos y festivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dicho plus se percibirá igualmente en los casos supuestos en el artículo 5º.

**Artículo 11º.— Pago de retribuciones.**

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes.

**Artículo 12º.— Gratificaciones extraordinarias.**

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá dos gratificaciones de 30 días cada una, calculadas sobre el Salario Base más la Antigüedad, se harán efectivas la primera el 24 de Junio y la segunda el 22 de Diciembre.

**Artículo 13º.— Jornada laboral.**

La Jornada ordinaria anual de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio, será de 1.800 horas de trabajo efectivo para 1993, tanto si se trata de jornadas continuadas o partidas.

El periodo de descanso de 30 minutos en la jornada continuada se considerará tiempo de trabajo efectivo para todos los efectos.

En todo caso el tiempo máximo de trabajo en jornada normal al día será de 8 horas y entre el final de una jornada y comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

La distribución diaria de la jornada ordinaria de trabajo se efectuará de común acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, que deberán ser notificados a la Autoridad Laboral competente.

**Artículo 14º.— Nocturnidad.**

El turno de noche, tendrá un incremento de un 40% sobre el Salario Base más la Antigüedad.

**Artículo 15º.— Prendas de trabajo.**

Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

**Artículo 16º.— Becas de Estudio.**

Los trabajadores percibirán en concepto de Becas de Estudio, la cantidad de mil setecientos noventa y tres pesetas, por cada uno de los meses que dure el curso escolar, y por cada hijo que cumpla los 4 años y hasta que cumpla 16, previa justificación de asistencia de los mismos a algún centro escolar.

**Artículo 17º.— Premios, Subsidios y Jubilación.**

En caso de jubilación de un trabajador entre los 60 y 65 años de edad, siempre que acredite una antigüedad mínima de 10 años en la Empresa, tendrá derecho a percibir de aquélla, por una sola vez y por tal concepto, la suma que corresponda según el escalado siguiente:

- a) A los 60 años: 682.500.— pesetas.
- b) A los 61 años: 551.250.— pesetas.
- c) A los 62 años: 420.000.— pesetas.
- d) A los 63 años: 315.000.— pesetas.
- e) A los 64 años: 210.000.— pesetas.
- f) A los 65 años: 183.750.— pesetas.

**Artículo 18º.— Ayuda por Minusvalía Física o Psíquica.**

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos física o psíquicamente, percibirán de la empresa una ayuda de Trece mil seiscientos treinta y tres pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

**Artículo 19º.— Ayuda por Invalidez y Defunción.**

Desde el 1 de Enero de 1993 la Empresa garantizará a su personal de plantilla, bien directamente o bien a través del correspondiente contrato de Seguro concertado al efecto, la percepción de la suma de dos millones de pesetas en los siguientes supuestos:

- a) Muerte.
- b) Invalidez Permanente Total para la Profesión habitual que compromete la baja definitiva del trabajador de la plantilla de la empresa.
- c) Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo.
- d) Gran Invalidez.

Los distintos grados de invalidez mencionados en el párrafo anterior, producidos por accidentes, deberán hallarse legalmente reconocidos, de conformidad con la normativa vigente de la Seguridad Social.

En caso de fallecimiento e invalidez permanente y absoluta no laborables se le abonará al interesado o a los derechohabientes la cantidad de trescientas quince mil pesetas.

**Artículo 20º.— Revisión de Salarios.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 4,5% respecto de la cifra que resultara del I.P.C. al 31 de Diciembre de 1992 se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial en caso de efectuarse se abonará en una sola paga el primer trimestre de 1994, tal incremento será con efectos del primero de enero de 1993, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1993.

**Artículo 21º.— Incapacidad Laboral Transitoria.**

La empresa complementará a partir de la firma del presente Convenio

hasta el 91% de la Base Reguladora y desde el primer día en casos de I.L.T. por accidente laboral o enfermedad profesional con duración superior a los 7 días. (La Base Reguladora se entiende no complementada por Destajos y Horas Extraordinarias estructurales).

En caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral este complemento se realizará a partir del 7º día de I.L.T.

**Artículo 22º.— Vacaciones.**

Los trabajadores sujetos al presente convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales al menos 21 días naturales serán ininterrumpidos entre el 15 de julio y el 15 de septiembre.

Disfrutarán vacaciones dentro del año natural los trabajadores que la fecha prevista en el calendario al efecto establecido sean baja por accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común con duración superior a 7 días en todos los supuestos.

Se interrumpirán las vacaciones en caso de baja por accidente que impida el normal desarrollo del disfrute de las mismas, entendiéndose como tal, fractura, o traumatismos inmovilizantes total o parcialmente, y en caso de enfermedad común superior a 7 días.

Los días no disfrutados se tomarán de descanso, en período baja producción, de acuerdo con la empresa dentro del año natural.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

**Artículo 23º.— Revisión Médica.**

La empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo.

**Artículo 24º.— Derechos Sindicales.**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado Sindicato, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información Sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo o su desarrollo.

En el Centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que circule o inserte será previamente dirigida mediante copia a la Dirección.

**Artículo 25º.— Asambleas.**

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asambleas, que serán convocadas y presididas en todo caso por el Comité de Empresa. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección. El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Dirección facilitará lugar adecuado si el Centro de trabajo reúne condiciones para ello.

La Dirección podrá denegar el local para la Asamblea si no se dá cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses de la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

**Artículo 26º.— Excedencia Forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de responsabilidad en su Sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

**Artículo 27º.— Expediente Disciplinario.**

Para proceder a la sanción de las faltas graves y muy graves en que el personal haya podido incurrir, será preceptiva la tramitación de expediente contradictorio, en el que se dará audiencia al interesado a fin de que pueda alegar cuanto a su defensa considere oportuno.

De las actuaciones practicadas se dará cuenta, simultáneamente, a los representantes legales del personal, así como al Delegado Sindical correspondiente, en su caso.

**Artículo 28º.— Vinculación a la Totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el Ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará inválido en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 29º.— Comisión Paritaria.**

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos de los mismos.

**REGISTRO**

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa RECUDESA, Recubrimientos, Decoraciones, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como su Tabla Salarial Anexa, Anexos I y II y Calendario Laboral para 1993.

Logroño, a 5 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**TABLA SALARIAL PARA 1993**

Categorías	Salario Diario	Retrib.bruta anual	Horas extraordinarias labora.	festivas
<b>Personal Obrero</b>				
Especialista de 2ª	3.217	1.621.233	1.032	1.202
Especialista de 1ª	3.254	1.639.867	1.043	1.218
Oficial de 3ª	3.336	1.681.126	1.071	1.245
Oficial de 2ª	3.642	1.835.530	1.170	1.362
Oficial de 1ª	3.906	1.968.638	1.252	1.456
Oficial Esp. Litografía	4.358	2.196.248	1.395	1.624
Almacenero	3.336	1.681.126	1.071	1.245
<b>Personal Administrativo Mensual</b>				
Telefonista	95.675	1.588.207	1.024	1.192
Auxiliar	100.513	1.668.522	1.074	1.252
Oficial de 2ª	109.937	1.824.946	1.178	1.370
Oficial de 1ª	120.126	1.944.084	1.285	1.497
Jefe de 2ª	139.008	2.307.541	1.479	1.725
Jefe de 1ª	147.341	2.445.861	1.576	1.831

**ANEXO I**

Durante la vigencia de este Convenio y sin que sirva de precedente, se acepta la movilidad funcional y cambios de horario en la plantilla, en los términos siguientes:

La empresa, atendiendo a criterios organizativos puede ordenar el cambio de funciones, siempre que no existan puestos vacantes, según la categoría ostentada y funciones que se realice, respetando en todo caso su remuneración, y devengando la diferencia de remuneración si ésta es superior.

Así también y siguiendo los mismos criterios de organización se pueden establecer cambios de horarios, siempre que por la dirección se comunique con 48 horas de antelación.

El personal que desarrolle su actividad normal en jornada partida, también podrá incorporarse a jornada continuada, siguiendo los mismos criterios de organización antes citados, volviendo a su jornada habitual cuando el puesto de trabajo, a jornada continuada, no sea necesario.

**ANEXO II**

**PLUS COMPENSATORIO**

a) Percibirán dicho plus aquéllos trabajadores que con categoría de especialista de 1ª que lleven desempeñando por lo menos 24 meses las labores de ayudante de litografía y que tras realizar una prueba Técnico-Práctica (consistente en realizar las funciones de oficial de 1ª durante 4 semanas), con resultado aceptable serán recalificados automáticamente a Oficiales de 3ª.

b) Dicho plus tendrá el carácter único de 9,24% sobre el salario base, y se devengará automáticamente.

c) Los perceptores de este plus podrán realizar las funciones de Oficial de 1ª (litografía), igualmente serán corresponsables del proceso cuando realicen las funciones de ayudantes (litografía).

d) Nunca a dichos perceptores se les podrá hacer rotar para cubrir un puesto real de Oficial de 1ª (litografía).

e) Si por cualquier motivo los perceptores desempeñasen labores de categoría superior y ésta supusiese mayor salario que el 9,24% antes mencionado se percibirá dicha diferencia.

f) Si los perceptores de dicho plus ascendiesen a categorías superiores, la cantidad neta percibida por dicho plus será rebajada en los que supusiese dicho aumento, cuando por tal motivo, el plus suponga menos del 0,5% del salario, éste desaparecería.

g) En caso de que los perceptores de este plus solicitarán su traslado a otros puestos dentro de la Empresa dejarían automáticamente de percibir el citado plus.

**AÑO 1993**

**HORARIO DE TRABAJO (DE LUNES A VIERNES)**

PERSONAL ADMINISTRATIVO	_____	9 a 13
		15 a 19
PERSONAL FABRICACION	_____	6 a 14
		14 a 22
		22 a 6
JORNADA NO CONTINUADA	_____	8 a 13
		15 a 18
		9 a 14
		16 a 19

**PUENTES NO RECUPERABLES**

- Días 1 y 2 de Marzo
- Día 11 de Octubre
- Día 7 de Diciembre

**VACACIONES**

Del 16 de Agosto al 5 de Septiembre (ambos inclusive)  
Del 24 de Diciembre al 31 de Diciembre (ambos inclusive)

*Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño (12.148) III.B.1910*

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño (La Rioja), (Código número 2600592), que fue suscrito con fecha 22 de octubre de 1993, de una parte, por la representación empresarial, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 8 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO — AÑO 1993**

C.M.B. ENVASES ALIMENTARIOS, S.A. — Fábrica de LOGROÑO

**CAPITULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES****Artículo 1º — Ambito**

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa CMB Envases Alimentarios, S.A. en su fábrica de Logroño.

**Artículo 2º — Normas Supletorias, Preeminencias**

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica. Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la Legislación supera en algo al Convenio se estará a lo que disponga la Legislación.

**Artículo 3º — Vigencia**

la vigencia temporal del presente Convenio se extiende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre ambos del presente año 1993, excepto en aquellas materias contempladas en el texto de su articulado, cuya vigencia será la determinada en el mismo.

Se producirá la denuncia automática del mismo antes de dos meses a la fecha de su vencimiento, sin necesidad de que sea formulada de manera expresa por cualquiera de las partes firmantes. No obstante subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya. La negociación del siguiente Convenio se iniciará a partir de la fecha de su denuncia.

**Artículo 4º — Derechos Adquiridos**

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en la fábrica de CMB Envases Alimentarios, S.A. en Logroño, al entrar en vigor el presente Convenio, así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

**Artículo 5º — Comisión Paritaria**

En cumplimiento de la Legislación vigente al respecto, se crea una Comisión Paritaria, integrada por tres representantes legales de los trabajadores e igual número de personas por parte de la Empresa CMB Envases Alimentarios, S.A. Cada parte nombra un Secretario portavoz. La Convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios a instancia de parte, y en un plazo no superior a 10 días. El cometido de la citada Comisión Paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio, así como las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral Competente.

**Artículo 6º.— Organización del trabajo.**

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este convenio y a la legislación vigente, corresponde a la Dirección de la empresa, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua

colaboración de las partes integrantes de la empresa: dirección y trabajadores. Por lo tanto es responsabilidad de aquella adoptar los sistemas de racionalización, automatización y modernización que juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la distribución del personal y en general de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa siempre en el marco establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección de la empresa o persona en quien ésta delegue. La delegación de facultades se hará de manera que sea suficientemente conocida por quienes hayan de ser destinatarios de las instrucciones que se impartan.

La representación legal de los trabajadores contribuirá en esta materia, para lo cual tendrá funciones de asesoramiento, orientación y propuesta y velará por que en el ejercicio de estas facultades no se conculque la legislación vigente.

**CAPITULO II  
RETRIBUCIONES****Artículo 7º — Incremento Salarial-Salario Base**

a) A partir del 1 de septiembre el salario base del personal comprendido en este convenio, es el que refleja el anexo nº 1 que se adjunta al texto del mismo, y que servirá de base de cálculo para la negociación del convenio/94.

b) Para el periodo comprendido entre el día 01/01/93 y el 31/08/93 se pacta el abono de 40.000 pts. lineales por persona, (en función de los días de alta en la Empresa), por todos los conceptos, antes del 30 de septiembre de 1993.

**Artículo 8º.— Antigüedad.**

La antigüedad, comenzará a percibirse a partir del primer día del trimestre natural en que se cumplan tres años de servicio en la empresa, a razón del 3%, sobre el salario base de cada categoría. Al citado 3% se añadirá un 1%, por cada año más de antigüedad, hasta el límite del 29%.

**Artículo 9º — Mejora Voluntaria**

El incremento para todas las mejoras voluntarias individuales existentes al 31/08/93 será el 4 %.

**Artículo 10º — Pagas Extraordinarias**

Se abonarán 3 pagar extraordinarias llamadas de Marzo, Junio y Diciembre.

El importe de la paga de marzo es el reflejado en el anexo Núm. 2. A partir del 01/01/94 los valores de esta paga se reflejan en el mencionado anexo.

El importe de las pagas de Junio y Diciembre será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (S.Base + Antigüedad + Mejora Voluntaria).

**Artículo 11º — Plus de Nocturnidad**

El complemento de nocturnidad será del 35% del salario real sin antigüedad, siendo computado semanalmente. No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (vigilantes, porteros y serenos). Toda aquella persona que trabajase tres noches a la semana percibirá el plus íntegro de toda ella.

El trabajador que durante la semana de noche, pasara a la situación de I.L.T. por Accidente Laboral (excluidos los in-itinere), percibirá el plus íntegro de toda la semana.

**Artículo 12º — Ayuda de Estudios**

La ayuda de estudios se abonará durante los 12 meses del año, y siempre que tengan hijos comprendidos entre los 3 y los 18 años. A partir del 01/09/93, se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.710 pts.

**Artículo 13º — Ayuda a Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales**

Los trabajadores con hijos a su cargo, que tengan la condición de minusvalido, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por cada hijo en esta situación, y en función del grado de minusvalía que determine la Seguridad Social, de las siguientes cuantías por cada mes del año natural, a partir del 01/09/93:

— Hijos menores de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento: 14.861 pesetas.

— Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento: 14.861 pesetas.

— Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía igual o superior al setenta y cinco por ciento: 22.290 pesetas.

Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiesen por derecho.

**Artículo 14º — Socorristas**

A partir del 01/09/93 los Socorristas percibirán una cantidad lineal de 279 pts. por día de presencia. Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

a) temporalmente en caso de enfermedad o accidente, siendo automáticamente sustituidos por un suplente, a ser posible, de la misma sección.

b) definitivamente, en caso de probada ineptitud.

Todos los turnos estarán cubiertos por socorristas.

**Artículo 15º.— Plus de actividad.**

El contenido del plus de actividad se refiere a la flexibilidad y disponibilidad, tanto para el trabajo a turnos, en función de las distintas prioridades (personales y de la empresa), como para abordar tareas complementarias a las habituales en su puesto de trabajo.

Los mecánicos de producción y personal de control de calidad, percibirán dicho plus durante las 12 mensualidades del año.

Los importes del citado plus serán:

- Mecánicos de producción: 9.000 pts. mensuales.
- Control de calidad: 5.500 pts. mensuales.
- Resto personal de producción: 5.000 pts. mensuales.

**Artículo 16° — Dietas**

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales, autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán las siguientes:

- Dieta completa: 5.600 pts. día para el territorio nacional.
- Media dieta: 3.100 pts. día para el territorio nacional.
- Desayuno: 600 pts. día para el territorio nacional.

Para desplazamientos al extranjero, dichos importes se verán incrementados en un 25%.

Los gastos de transporte y alojamiento serán por cuenta de la Empresa (viaje en avión clase turista, ferrocarril primera clase, alojamiento hotel tres estrellas).

Previa comunicación al departamento de personal la Empresa asegura a las personas que realicen estos desplazamientos, y por el tiempo que estos duren, mediante un seguro complementario de accidentes de las siguientes cuantías:

- Muerte: 8.000.000 pesetas.
- Invalidez permanente absoluta: 16.000.000 pesetas.

**Artículo 17° — Traslados**

En el caso de traslados entre los distintos centros de trabajo de CMB Envases Alimentarios, S.A. siempre a petición de la Empresa, se garantizarán las siguientes condiciones:

- Indemnización a fondo perdido de 419.297 pts.
- Por cada miembro de la familia además del titular 41.390 pts.
- 2 Mensualidades de sueldo bruto.
- Pago de los gastos de traslado, tanto del titular, como de los familiares a su cargo.
- Crédito de 698.828 pts. sin interés y con un plazo de amortización de 5 años.
- Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.
- Toda persona trasladada tendrá derecho a 5 días de permiso retribuido.

**Artículo 18° — Fondo Social**

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

- Una aportación anual a fondo perdido de 1.369 pts. por trabajador.
  - Una aportación mensual equivalente a 250 pts. por trabajador socio.
- La Junta del Fondo podrá reunirse en horas de trabajo una vez por mes.

**Artículo 19° — Seguro de Vida**

El actual Seguro de Vida, con arreglo a las condiciones de la póliza contratada, se mantendrá en los siguientes riesgos y cuantías:

- por fallecimiento, incapacidad permanente: 1.250.000 pts.
- por fallecimiento en accidente: 2.500.000 pts.

La empresa se compromete a agilizar en el mínimo plazo posible los trámites oportunos.

**Artículo 20° — Plus de Transporte**

El plus de transporte queda fijado, para todo el personal de la plantilla en un 10% más que el valor de la tarifa del autobús. Aquellas personas que se desplacen a este centro de trabajo en tiempo de mañana y tarde, y siempre que sea a petición de la Empresa, cobrarán este plus doble. No se incluyen en este caso la realización de horas extraordinarias.

**Artículo 21° — Horas Extraordinarias**

No se podrán hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en la Legislación vigente.

El precio de las horas extras, a partir de 01/09/93 es el reflejado en el anexo nº 3.

El personal que realice horas extraordinarias podrá optar por el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como extraordinario, multiplicado por 2. La opción deberá efectuarla previamente a la realización de dichas horas y se consignará por el responsable de su departamento en la documentación de procedimiento. Caso de que se opte por la reducción de jornada, ésta se llevará a cabo con acuerdo entre el trabajador y el responsable de departamento.

Se realizarán las horas extraordinarias estructurales necesarias, entendiéndose como tales aquellas invertidas para atender pedidos urgentes, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, como la reparación e instalación de máquinas o elementos necesarios para el normal funcionamiento de las mismas, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

El Comité de Empresa, será informado mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas en el mes precedente.

Se considerarán como de fuerza mayor a efectos de cómputo del número máximo de las horas extraordinarias realizadas, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias. Expresamente se incluyen en este grupo el exceso de horas trabajadas en el mantenimiento correctivo y reparación de máquinas o equipos, cuya no realización supondría el para de la producción.

**NOTA:**

En los artículos en los que se utiliza la expresión Salario Real, este se corresponde a un salario día formado por:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Mejora voluntaria.

**CAPITULO III  
TEMAS SOCIO-LABORALES****Artículo 22° — Jornada Laboral**

1°.— La Jornada laboral será de 38 horas y 30 minutos semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, distribuyéndose a lo largo del año de la siguiente manera:

— 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes durante todo el año, a excepción de lo reflejado en el nº 2 del presente artículo, repartiendo los días de recuperación a que este exceso de lugar de la siguiente forma:

- a) 1 día en San Bernabé.
- b) 2 días en San Mateo.
- c) Aprovechamiento de los puentes posibles desde Enero a Abril y desde Octubre a Diciembre, ambos inclusive, si esto fuera posible tras la distribución de las vacaciones.
- d) El resto, se disfrutaría en los viernes de los mismos meses de Enero a Abril y de Octubre a Diciembre, ambos inclusive.

En los casos "c" y "d" el disfrute se realizará por turnos al 50% de la plantilla.

Todo el personal tendrá derecho a un descanso de 15 minutos durante la jornada de trabajo, siendo este tiempo a cargo del trabajador.

2°.— No obstante lo anterior y para el periodo comprendido entre el 15 de Julio y 15 de Octubre, por ser la época coincidente con la de mayor actividad, para los años 1994 y siguientes expresamente se pacta el trabajar sólo en el turno de mañana la mitad de la plantilla, 6 sábados por persona (es decir 12 sábados alternos en turno de mañana). Los 6 sábados referidos, serán compensados con días de descanso equivalentes, según calendario en los meses de Enero a Abril y Noviembre y Diciembre. Además por el hecho de trabajar estos 6 sábados, se disfrutará de un día de libre disposición en el periodo anteriormente indicado, de acuerdo con los criterios que se desarrollaran conjuntamente.

Asimismo y en caso de que por necesidades puntas de pedidos hubiese que trabajar algún sábado por la tarde, con un máximo de dos líneas, los mecánicos y personal de control de calidad necesarios para ello, lo harían de forma rotativa según procedimiento fijado con el Comité de Empresa. Estas horas tendrían la consideración y por tanto serían retribuidas como horas extraordinarias de carácter estructural.

3°.— Cuando por necesidades productivas o de mercado hiciese falta trabajar en régimen de tres turnos, se abordará en primer lugar con personal voluntario para completar los equipos, y sólo si fuese preciso de forma obligatoria, considerando la propuesta del Comité, percibiendo estas personas el plus de actividad, reflejado en el Art. 15 del presente Convenio, durante este periodo y proporcionalmente al tiempo trabajado.

**Artículo 23° — Vacaciones**

Los trabajadores acogidos al presente convenio, disfrutarán de 24 días laborales de vacaciones, de los que al menos 3 semanas se disfrutarán en tiempo de verano, hasta el 31 de Julio, sin pararse la fábrica y el resto de Enero a Abril y de Noviembre a Diciembre. Si durante el periodo de vacaciones, el trabajador contrajera matrimonio o pasara a la situación de I.L.T., éstas quedarán interrumpidas, disfrutándose los días posteriormente. Las vacaciones se retribuirán a razón de Salario Base, Antigüedad, Mejora voluntaria y el promedio del Plus de nocturnidad. Dicho promedio se acuerda sea abonado, acumulado en una sola vez en el último periodo de vacaciones de diciembre, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Núm. noches trabajadas durante el año} \times 24}{\text{Días laborales año}} = \text{Nocturnidad vacaciones}$$

El personal que pasara a la situación de I.L.T. en el mes de Diciembre y no pudiera disfrutar los días de vacaciones correspondientes a este mes antes de finalizar el año en curso, podrá disfrutarlos en el mes de Enero del año siguiente, siempre y cuando el absentismo no supere en el mes de Diciembre en más de un 2% la media anual de absentismo hasta dicho mes.

**Artículo 24° — Vacantes y contratación**

Los puestos que se cubran en esta fábrica, serán ocupados, de manera preferente por el personal propio del centro. La convocatoria para cubrir dichos puestos será hecha pública primeramente ante el personal de la fábrica, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Los puestos de trabajo cualificados se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación. El Comité tendrá acceso a las pruebas de aptitud realizadas para la contratación de personal cualificado, así como a las calificaciones obtenidas por los opositores.

Se contratará un número de trabajadores disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, equivalente al 2% de la plantilla, siempre y cuando se adapten al tipo de trabajo.

No se admitirán jubilados de otras actividades o personas que perciban emolumentos oficiales.

**Artículo 25° — Prácticas en alternancia y de verano.**

La Empresa, contactará con las escuelas de formación profesional de

Logroño, a efectos de la celebración de prácticas en alternancia, en la medida de que éstas puedan adecuarse al desempeño normal de trabajo. Asimismo, facilitará las prácticas post-grado (o de último año de estudios) durante el verano, en la medida que éstas puedan facilitar una práctica real para el interesado, y sean a la vez de utilidad para la Empresa.

Todo aquello se establece, a fin de facilitar la práctica, y la futura inserción profesional, y en sustitución de lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica.

A los efectos de celebración de un contrato de trabajo en prácticas, se entenderá correcta la clasificación profesional siempre que se realice dentro del grupo profesional adecuado a los estudios terminados y al trabajo realizado, figurado "en prácticas", y con una retribución superior en cualquier caso en un 25% a la base mínima de cotización de la categoría profesional correspondiente, en proporción a la duración de la jornada de trabajo pactada.

#### Artículo 26° — Prendas de Trabajo.

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos y eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor. Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos:

— uno de verano (abril) formado por pantalón, camisa o bata y toalla.

— otro de invierno (octubre) formado por pantalón, cazadora, camisa o bata.

#### Artículo 27° — Formación Técnico-Profesional

La Empresa se compromete a realizar los cursillos de formación necesarios a fin de adecuar al personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo, con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

Para los cursos de formación organizados por la empresa e impartidos en la fábrica con asistencia de personal fuera de sus horas de trabajo, se establecen los siguientes complementos:

— complemento-hora formación alumno: 0,60K (siendo K el importe de la hora extraordinaria que para cada categoría está reflejada en la tabla anexo n° 3) por cada hora lectiva.

— complemento-hora formación monitor: K (siendo K, el importe de la hora extraordinaria que para cada categoría está reflejada en la tabla anexo n° 3), por cada hora lectiva.

Asimismo los monitores percibirán 728 ptas. por cada hora impartida, tanto si las clases las imparte dentro, como fuera de su jornada de trabajo, en concepto de complemento de formación (preparación previa de las clases).

#### Artículo 28° — Garantías Personales

Los trabajadores a los que afecta este Convenio, no causarán baja en la plantilla cuando se falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente. No percibirán remuneración alguna, dándole de baja en la Seguridad Social.

#### Artículo 29° — Revisión de Categorías

Los conductores de carretillas se equiparán a la categoría de Oficial 3ª B. Se establece que todo trabajador con categoría de ESP-2ª, transcurrido un año de antigüedad en la Empresa, pasará a la categoría inmediata superior.

### CAPITULO IV PERMISOS

#### Artículo 28° — Permisos Retribuidos

Se percibirán la totalidad de los emolumentos en los siguientes supuestos:

1.— Fallecimiento.

1.1. Tres días naturales, de los que dos serán laborables, en el caso de padres, hijos, cónyuge o hermanos.

1.2. Tres días naturales en caso de nietos o abuelos.

1.3. Estos días podrán ampliarse a tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.

1.4. Dos días naturales en caso de tíos y sobrinos.

2.— Maternidad.

2.1. Tres días laborables por nacimiento de hijo.

2.2. A los efectos anteriormente señalados se reconocerá la paternidad, debidamente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

2.3. Estos días podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.

3.— Matrimonio.

3.1. Cuando el trabajador contraiga matrimonio tendrá derecho a 17 días naturales de permiso.

3.2. Podrán ser ampliados a 5 más (no retribuidos) cuando hubieran sido solicitado con anterioridad a su celebración.

3.3. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos.

4.— Enfermedad grave.

4.1. Tres días laborables en el caso de padres, hijos y cónyuge.

4.2. Dos días naturales en los casos de hermanos, nietos y abuelos.

4.3. Cuando la enfermedad grave persistiera se tendrá derecho a sucesivas licencias retribuidas, por igual tiempo, pasando treinta días consecutivos desde la finalización de la primera licencia; este derecho podrá ser aplicado como máximo tres veces al año, con un preaviso siempre que sea posible de 48 horas.

4.4. Estos días podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.

5.— Asistencia Médica.

5.1. El tiempo necesario, siempre que sea justificado mediante la firma del médico al que se asiste.

6.— Traslado de domicilio.

6.1. Un día laborable.

7.— Deberes públicos.

7.1. El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativas mediante justificación.

8.— Criterios Complementarios.

8.1. Los parentescos citados anteriormente en los apartados 1, 3.3 y 4 se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

8.2. A los efectos anteriormente indicados, no se considerará como día de permiso aquél en el que el trabajador ya haya realizado la mitad de su jornada de trabajo.

#### Artículo 31° — Permisos no Retribuidos

El personal de CMB Envases Alimentarios, S.A. (Fábrica de Logroño), podrá disponer de dos días al año no retribuidos, previa comunicación a la Dirección con un preaviso mínimo de una semana, y siempre que en los días solicitados los permisos concedidos no superen al 2% de la plantilla de esta fábrica.

### CAPITULO V ASPECTOS SOCIALES

#### Artículo 32° — Servicio Militar u Objeción de Conciencia

Durante el período de Servicio Militar y en su lugar el correspondiente de Objeción de Conciencia, se percibirán las pagas extraordinarias establecidas en el presente Convenio. El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá el 25% de su salario real, siempre que esté incorporado a filas o equivalente en el caso del objeto de conciencia.

#### Artículo 33° — Revisión Médica

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por especialistas en enfermedades laborales de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

#### Artículo 34° — Jubilaciones

A las personas que pidan la jubilación voluntaria entre los 60 y los 63 años, la Empresa se compromete a entregarle una indemnización en el momento del cese equivalente a la diferencia entre el sueldo que estuviese percibiendo (S. Base + Mejora Voluntaria) y la cantidad que en concepto de jubilación le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual se multiplicará por el número de mensualidades que faltasen hasta cumplir el jubilado los 65 años de edad.

Las personas que se jubilen a los 63 ó 64 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización equivalente a la diferencia entre el sueldo en el momento de su cese (Salario Base + Mejora Voluntaria), y el importe de la indemnización que pudiera corresponderle previo los trámites legales.

Todas las personas a las que pudiera interesar la jubilación anticipada podrán elegir entre lo anterior o bien recibir un premio fijo de la siguiente cuantía:

— De 61 a 62 años: 1.508.070 pts.

— De 62 a 63 años: 1.212.696 pts.

— De 63 a 64 años: 904.843 pts.

### CAPITULO VI TEMAS SINDICALES

#### Artículo 35° — Reunión de los Trabajadores fuera de las horas de trabajo

Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección, reunión en un local de la Empresa, siempre que así lo pidan un 25% de la plantilla de la Factoría.

#### Artículo 36° — Competencias del Comité de Empresa

Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece CMB Envases Alimentarios, S.A.

Recibir información escrita en cada reunión mensual sobre los siguientes puntos:

Producción, productividad, facturación, ventas, stock, inversiones, contratación, absentismo, ascensos, sanciones de faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días mínimo de antelación a la fecha de su aplicación), movilidad de personal y horas extras realizadas (pudiendo igualmente ser verificadas a través de los modelos TC-1 y TC-2 en la sección de Personal).

Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se entreguen a los accionistas y en las mismas condiciones que a éstos.

Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa y recibir la copia básica en los contratos que así lo disponga la Ley.

Controlar y vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desarrollo de sus funciones sindicales, con un preaviso mínimo de 48 horas.

El Comité de Empresa podrá acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones sindicales, en uno o varios componentes de sus

miembros, sin rebasar el máximo previsto previa comunicación a la Empresa.

Conocer las pruebas de aptitud para ascensos, así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

Ser informado con antelación suficiente, en el caso de movilidad de personal.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

#### Artículo 37º — Asambleas en horas de trabajo

Para las asambleas convocadas por el Comité de Empresa se dispondrá de un crédito horario de 4 h. al año por turno (mañana, tarde, noche) para celebrar dichas asambleas, en un número máximo de 4. En caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando concurren motivos o condiciones de urgencia.

#### Artículo 38º — Locales y Tablón de Anuncios

La Empresa pondrá a disposición del Comité, un local de reunión adecuado, así como dos tableros de anuncios en lugares visibles.

En ellos el Comité colocará los escritos que encuentre de interés firmados o sellados y bajo su responsabilidad. No obstante, de los escritos que publique, así como de la información que distribuya en el centro de trabajo, deberá entregar copia a la Dirección de la Empresa, para su conocimiento y constancia. Asimismo, la Dirección de la Empresa entregará al Comité, copia de las notas informativas que publique en el Tablón de Anuncios de la misma.

#### Artículo 39º — Coordinadora Intercentros

El Comité de Empresa CMB Envases Alimentarios, S.A., de Logroño, podrá designar a dos de sus miembros, para que acudan dos veces al año con gastos a cargo de la Empresa, (Artículo 16) a las distintas reuniones de Coordinación que puedan celebrar bien los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo del Grupo en España, Bien los Comités de Empresa de los Centros de trabajo de la Organización Alimentaria Europea.

#### Artículo 40º — Secciones Sindicales

Las secciones Sindicales se regirán según lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Constituidas estas y en los aspectos que mejoran la referida Ley se mantiene la redacción del Convenio Colectivo 1992

A) Los trabajadores podrán constituir Secciones Sindicales en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo en base a:

1. Acreditar fehacientemente la afiliación del trabajador al Sindicato que pertenezca y de conformidad a lo determinado en los Estatutos del propio Sindicato.

2. El Delegado de esta Sección Sindical no será necesariamente miembro del Comité de Empresa.

3. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a un tablón de anuncios para sus publicaciones.

B) Los Delegados Sindicales tendrán como funciones las siguientes:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenecen y los de los afiliados del mismo en la Empresa sirviendo de instrumentos de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y de la Comisión Paritaria de Interpretación, con voz pero sin voto y siempre que tales organismos admitan previamente su presencia.

3. Tener acceso a la misma información y documentación que se señala en el Artículo de competencias del Comité de Empresa y con las mismas obligaciones legales que éste.

4. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.

5. Serán oídos por las Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

C) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

1. Cuando se despida o sancione a afiliados a su Sindicato.

2. En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores, cuando tenga carácter colectivo o de centro de trabajo en general. Igualmente, sobre todo proyecto o acción de la Dirección que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

3. Para la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

4. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

#### Artículo 41º — Cuota Sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de sus trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de esta operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden del descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, por un período de un año.

## CLAUSULAS ADICIONALES

### Remuneración variable (Objetivos)

En el caso de que el absentismo global medido entre el día 17-9-93 y el 31-12-93, no supere el 4%, se percibirá la cantidad lineal de 12.500 Pts. por persona, abonándose en el primer trimestre de 1994.

**Disposición Final.**— El presente Convenio anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de 1992, inscrito en el registro de convenios colectivos, con fecha 7 de Julio de 1992, y posteriormente publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

## REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "CMB Envases Alimentarios, S.A." de Logroño (La Rioja), así como sus Tablas Salariales Anexas.

Logroño, 8 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## CONVENIO COLECTIVO — AÑO 1993 CMB ENVASES ALIMENTARIOS, S.A. — Fábrica de Logroño

### TABLA SALARIAL MENSUAL 1993

CATEGORIA	RETR. MENSUAL
Aprendiz de 1ª	61.680
Aprendiz de 2ª	72.570
Especialista 2ª	99.420
Especialista 1ª B	101.280
Especialista 1ª A	102.030
Oficial 3ª B	103.110
Oficial 3ª A	104.280
Oficial 2ª B	106.110
Oficial 2ª A	107.550
Oficial 1ª B	121.650
Oficial 1ª A	124.320
Oficial 1ª Esp. Litografía	125.940
Encargado Sección	129.060
Almacenero	103.110
Capataz	103.110
Guarda-sereno	99.420
Portero	99.420
Ordenanza	99.420
Telefonista	103.110
Auxiliar Administrativo	103.110
Oficial 2ª Administrativo B	106.110
Oficial 2ª Administrativo A	107.550
Oficial 1ª Administrativo B	121.650
Oficial 1ª Administrativo A	124.320
Técnico Organización	121.830
Jefe 2ª Administrativo	130.590
Jefe 1ª Administrativo	135.450
Maestro Encargado	135.450
Jefe Organización	135.450
Tit. Grado Medio	137.970
Tit. Grado Superior	161.940

### PAGA DE MARZO 1993

CATEGORIA	IMPORTE	IMP. P. MARZO 01/01/94
Aprendiz de 1ª	80.486	83.705
Aprendiz de 2ª	94.718	98.507
Especialista 2ª	129.757	134.947
Especialista 1ª B	132.166	137.452
Especialista 1ª A	133.155	138.481
Oficial 3ª B	134.574	139.957
Oficial 3ª A	136.080	141.523
Oficial 2ª B	138.486	144.025
Oficial 2ª A	140.335	145.948
Oficial 1ª B	158.737	165.086
Oficial 1ª A	162.219	168.708
Oficial 1ª Esp. Litografía	166.003	172.643
Encargado Sección	168.453	175.191
Almacenero	134.574	139.957
Capataz	134.574	139.957
Guarda-sereno	129.758	134.948
Portero	129.758	134.948
Ordenanza	129.758	134.948
Telefonista	134.574	139.957

Auxiliar Administrativo	134.574	139.957
Oficial 2ª Administrativo B	138.485	144.024
Oficial 2ª Administrativo A	140.335	145.948
Oficial 1ª Administrativo B	158.737	165.086
Oficial 1ª Administrativo A	162.219	168.708
Técnico Organización	158.995	165.355
Jefe 2ª Administrativo	170.431	177.248
Jefe 1ª Administrativo	176.751	183.821
Maestro Encargado	176.751	183.821
Jefe Organización	176.751	183.821
Tit. Grado Medio	180.062	187.264
Tit. Grado Superior	211.322	219.775

## IMPORTE HORAS EXTRAS 1993

CATEGORIA	NORMAL	FESTIVA
Especialista 2ª	1.344	1.535
Especialista 1ª B	1.369	1.564
Especialista 1ª A	1.380	1.577
Oficial 3ª B	1.392	1.591
Oficial 3ª A	1.409	1.610
Oficial 2ª B	1.435	1.640
Oficial 2ª A	1.455	1.664
Oficial 1ª B	1.655	1.892
Oficial 1ª A	1.690	1.932
Encargado Sección	1.752	2.003
Almacenero	1.393	1.592
Aux. Administrativo	1.393	1.592
Ofic. 2ª Admin. B	1.436	1.641
Ofic. 2ª Admin. A	1.455	1.664
Ofic. 1ª Admin. B	1.655	1.892
Ofic. 1ª Admin. A	1.689	1.932
Maestro Encargado	1.813	2.073
Téc. Organización	1.638	1.872
Jefe 2ª Administr.	1.763	2.016
Jefe 1ª Administr.	1.813	2.073
Tit. Grado Medio	1.843	2.106
Tit. Grado Superior	2.170	2.480

## TABLA SALARIAL ANUAL 1993

CATEGORIA	RETR.ANUAL
Aprendiz de 1ª	892.245
Aprendiz de 2ª	1.042.692
Especialista 2ª	1.413.851
Especialista 1ª B	1.439.286
Especialista 1ª A	1.449.631
Oficial 3ª B	1.464.719
Oficial 3ª A	1.480.669
Oficial 2ª B	1.509.103
Oficial 2ª A	1.525.932
Oficial 1ª B	1.720.780
Oficial 1ª A	1.757.853
Oficial 1ª Esp. Litografía	1.780.269
Encargado Sección	1.823.377
Almacenero	1.464.719
Capataz	1.464.719
Guarda-sereno	1.413.851
Portero	1.413.851
Ordenanza	1.413.851
Telefonista	1.447.930
Auxiliar Administrativo	1.447.930
Oficial 2ª Administrativo B	1.488.826
Oficial 2ª Administrativo A	1.545.646
Oficial 1ª Administrativo B	1.700.974
Oficial 1ª Administrativo A	1.780.648
Técnico Organización	1.703.530
Jefe 2ª Administrativo	1.823.236
Jefe 1ª Administrativo	1.889.266
Maestro Encargado	1.889.266
Jefe Organización	1.889.266
Tit. Grado Medio	1.923.772
Tit. Grado Superior	2.250.940

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Metalcolor, S.A. de Calahorra (La Rioja) (12.149)

III.B.1911

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para a empresa METALCOLOR S.A., de Calahorra (La Rioja) (Código núm.

2600262), que fue suscrito con fecha 25 de Octubre de 1993, de una parte por la representación empresarial, y, de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (B.O.E. del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".  
Logroño, 8 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— Cesar E. Carnicero del Riego

## CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA METALCOLOR, S.A.

**Artículo 1º.— Ambito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo, es de obligatoria aplicación para la Empresa Metalcolor, S.A. así como para el personal a su servicio.

**Artículo 2º.— Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1993, no obstante todos los efectos salariales, gratificaciones y vacaciones se retrotraerán al 1 de Enero de dicho año.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento, no obstante, subsistirán sus efectos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

**Artículo 3º.— Absorción y compensación.**

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los establecidos en este Convenio.

**Artículo 4º.— Garantía "ad Personam".**

Se respetarán en cualquier caso las condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, manteniéndose esta garantía estrictamente "ad personam".

**Artículo 5º.— Derechos supletorios.**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio lo serán lo dispuesto en la Legislación Laboral General vigente, y la Ordenanza Laboral específica del sector (Metalgráficas).

**Artículo 6º.— Permisos y licencias.**

1.— Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos. Tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.  
2.— Un día por abuelos, nietos, tíos y sobrinos. Tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

3.— Tres días naturales por enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, cónyuge e hijos. Tanto en grado de consanguinidad como de afinidad, pudiéndose ampliar los días necesarios, en tanto no dure la gravedad, sin retribuir.

4.— Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

5.— Quince días naturales en caso de matrimonio.

6.— Dos días por traslado de domicilio.

7.— El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

8.— Tres días naturales por nacimiento de hijos. Siendo el nacimiento en Viernes festivo, se aumenta a cuatro días.

9.— Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica.

10.— Los días necesarios para asistir a consulta médica, para aquellos trabajadores que tuvieren hijos disminuidos psicofísicamente.

11.— Indistintamente para el padre o la madre, se establecen un máximo de 15 horas al año en caso de asistencia necesaria al médico con hijos menores de 12 años.

En caso de los apartados 1, 2, 3 y 4 cuando por tal motivo el trabajador necesite un desplazamiento, los períodos fijados se ampliarán en dos días más.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 7º.— Salarios.**

Se establecerá como tal, con carácter general y mínimo el especificado por cada categoría profesional en la tabla salarial adjunta (5% sobre la tabla salarial de 1992) y pasa a formar parte integrante del mismo.

**Artículo 8º.— Horas Extraordinarias.**

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será fijado en la tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio. Se acepta en este Convenio, conforme al Real Decreto de 20 de Agosto de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales consideradas estas últimas como las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales, serán de voluntaria realización para los trabajadores.

**Artículo 9º.— Participación en beneficios.**

La participación en beneficios regulada por el artº 56 de la Ordenanza laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

**Artículo 10º.— Plus de asistencia.**

El plus de asistencia, regulado por el artº 82 de la Ordenanza laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la tabla de este Convenio más la antigüedad, y se computará por periodos mensuales y se hará efectivo en el mismo periodo y juntamente con los salarios base.

Tendrá derecho a este plus el personal que no haya cometido más de una falta de asistencia o puntualidad durante el mes en curso y alcanzará a los días trabajados más domingos y festivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dicho plus se percibirá igualmente en los casos supuestos en el artículo 5º.

**Artículo 11º.— Pago de retribuciones.**

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes.

**Artículo 12º.— Gratificaciones extraordinarias.**

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad, se harán efectivas, la primera el 24 de Junio y la segunda el 22 de Diciembre.

**Artículo 13º.— Jornada Laboral.**

La jornada ordinaria anual de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio, será de 1800 horas de trabajo efectivo para 1993, tanto si se trata de jornada continuada o partida.

El periodo de descanso de 30 minutos en la jornada continuada se considerará tiempo de trabajo efectivo para todos los efectos.

En todo caso el tiempo máximo de trabajo en jornada normal al día será de 8 horas y entre el final de una jornada y comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

La distribución diaria de la jornada ordinaria de trabajo se efectuará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, que deberá ser notificado a la Autoridad Laboral competente.

**Artículo 14º.— Nocturnidad.**

El turno de noche, tendrá un incremento de un 40% sobre el salario base más la antigüedad.

**Artículo 15º.— Prendas de trabajo.**

Las prendas de trabajo que se refiere el artº 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

**Artículo 16º.— Becas de estudio.**

Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudio, la cantidad de mil setecientos noventa y tres pesetas, por cada uno de los meses que dure el curso escolar, y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla 16, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Estas becas de estudio quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general de gratuidad de la enseñanza por este nivel.

**Artículo 17º.— Premios, Subsidios y Jubilación.**

En caso de jubilación de un trabajador entre los 60 y 65 años de edad, siempre que acredite una antigüedad mínima de 10 años en la Empresa y llegue a un acuerdo con la misma en relación con su cese por jubilación tendrá derecho a percibir de aquella, por una sola vez y por tal concepto, la suma que corresponda según el escalado siguiente:

a) A los 60 años	682.500 pesetas
b) A los 61 años	551.250 pesetas
c) A los 62 años	420.000 pesetas
d) A los 63 años	315.000 pesetas
e) A los 64 años	210.000 pesetas
f) A los 65 años	183.750 pesetas

**Artículo 18º.— Ayuda por minusvalía Física o Psíquica.**

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos física o psíquicamente, percibirán de la empresa una ayuda de Trece Mil Pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

**Artículo 19º.— Ayuda por invalidez y defunción.**

Desde el 1 de Enero de 1993 la Empresa garantizará su personal de plantilla, bien directamente o bien a través de correspondiente contrato de seguro concerta al efecto, la percepción de la suma de dos millones de pesetas en los siguientes supuestos:

- Muerte.
- Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual que compromete la baja definitiva del trabajador de la plantilla de la empresa.
- Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajador.
- Gran Invalidez.

Los distintos grados de invalidez mencionados en el párrafo anterior, producidos por accidentes, deberán hallarse legalmente reconocidos, de conformidad con la normativa vigente de la Seguridad Social.

En caso de fallecimiento e invalidez permanente y absoluta no laborables se le abonará al interesado o a los derechohabientes la cantidad de trescientas quince mil pesetas.

**Artículo 20º.— Revisión de salarios.**

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E., registrase al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 4,5% respecto de la cifra que resultara del I.P.C. al 31 de Diciembre de 1992 se efectuará una revisión

salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial en caso de efectuarse se abonará en una sola paga al primer trimestre de 1994, tal incremento será con efectos del primero de enero de 1993, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1993.

**Artículo 21º.— Incapacidad Laboral Transitoria**

La empresa complementará a partir de la firma del presente Convenio hasta el 91% de la Base Reguladora y desde el primer día en casos de I.L.T. por accidente laboral o enfermedad profesional con duración superior a los 7 días. (La Base Reguladora se entiende no complementada por Destajos y Horas Extraordinarias estructurales).

En caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral este complemento se realizará a partir del 7º día de I.L.T.

**Artículo 22º.— Vacaciones.**

Los trabajadores sujetos al presente convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales al menos 21 días naturales serán ininterrumpidos entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre.

Disfrutarán vacaciones dentro del año natural los trabajadores que la fecha prevista en el calendario al efecto establecido sean baja por accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común con duración superior a 7 días en todos los supuestos.

Se interrumpirán las vacaciones en caso de baja por accidente que impida el normal desarrollo del disfrute de las mismas, entendiendo como tal, fractura, o traumatismos inmovilizantes total o parcialmente, y en caso de enfermedad común superior a 7 días.

Los días no disfrutados se tomarán de descanso, en periodo de baja producción, de acuerdo con la empresa dentro del año natural.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

**Artículo 23º.— Revisión Médica.**

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 24º.— Derechos Sindicales.**

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado sindicato, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo o su desarrollo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que circule o inserte será previamente dirigida mediante copia a la Dirección.

**Artículo 25º.— Asambleas.**

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asambleas, que serán convocadas y presididas en todo caso por el Comité de Empresa. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección. El lugar de reunión será el centro de trabajo, y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Dirección facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

La Dirección podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

**Artículo 26º.— Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de responsabilidad en su Sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

**Artículo 27º.— Expediente Disciplinario.**

Para proceder a la sanción de las faltas graves y muy graves en que el personal haya podido incurrir, será preceptiva la tramitación de expediente contradictorio, en el que se dará audiencia al interesado a fin de que pueda alegar cuanto a su defensa considere oportuno.

De las actuaciones practicadas se dará cuenta, simultáneamente, a los representantes legales del personal, así como al Delegado Sindical correspondiente, en su caso.

**Artículo 28º.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por tanto, si la Autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase algunos de los pactos del mismo, el Convenio quedará inválido en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 29º.— Comisión paritaria.**

Para la interperitación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

**REGISTRO**

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa METALCOLOR, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial, Anexo I y II y Calendario Laboral para 1993.

Logroño, 8 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego

JORNADA NO CONTINUADA

8 a 13

15 a 18

9 a 14

16 a 19

TABLA SALARIAL PARA 1993

CATEGORIAS	Salario Diario	Retrib. bruta		
		Horas Labor.	Extraordinarias	Festivas
<b>Personal Obrero</b>				
Especialista de 2ª	3.217	1.621.233	1.032	1.202
Especialista de 1ª	3.254	1.639.867	1.043	1.218
Oficial de 3ª	3.336	1.681.126	1.071	1.245
Oficial de 2ª	3.642	1.835.530	1.170	1.362
Oficial de 1ª	3.906	1.968.638	1.252	1.456
Oficial Espec. Litografía	4.358	2.196.248	1.395	1.624
Almacenero	3.336	1.681.126	1.071	1.245
<b>Personal Administrativo</b>				
	Mensual			
Telefonista	95.675	1.588.207	1.024	1.192
Auxiliar	100.513	1.668.522	1.074	1.252
Oficial de 2ª	109.937	1.824.946	1.178	1.370
Oficial de 1ª	120.126	1.994.084	1.285	1.497
Jefe de 2ª	139.008	2.307.541	1.479	1.725
Jefe de 1ª	147.341	2.445.861	1.576	1.831

PUNTES NO RECUPERABLES

- Días 1 y 2 de Marzo
- Día 11 de Octubre
- Día 7 de Diciembre

VACACIONES

- Del 16 de Agosto al 5 de Septiembre (ambos inclusive)
- Del 24 de Diciembre al 31 de Diciembre (ambos inclusive)

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.1902

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION N° 26/01 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/341, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. BEGOÑA ZORZANO GARCIA-JAMAL, se ha dictado con fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan: DEUDOR: BEGOÑA ZORZANO GARCIA-JAMAL DOMICILIO: VILLA PATRO, FASE 3ª, N° 13 -- 26140-LARDERO DEBITOS: Certificaciones del Régimen REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de SETENTA MIL SETECIENTAS.— (70.700.—) PESETAS.

BIEN: LO-4145-I; CAMION RENAULT.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. BEGOÑA ZORZANO GARCIA-JAMAL Y SU CONYUGE LUIS ANGEL MARTINEZ MANZANARES, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 11 de noviembre de 1993.— El Jefe de Negociado, URE 26/01, Celso Escalera Villar.

ANEXO I

Durante la vigencia de este Convenio y sin que sirva de precedente, se acepta la movilidad funcional y cambios de horario en la plantilla, en los términos siguientes:

La empresa, atendiendo a criterios organizativos puede ordenar el cambio de funciones, siempre que no existan puestos vacantes, según la categoría ostentada y funciones que se realice, respetando en todo caso su remuneración, y devengando la diferencia de remuneración si ésta es superior.

Así también y siguiendo los mismos criterios de organización se pueden establecer cambios de horarios, siempre que por la dirección se comunique con 48 horas de antelación.

El personal que desarrolle su actividad normal en jornada partida, también podrá incorporarse a jornada continuada, siguiendo los mismos criterios de organización antes citados, volviendo a su jornada habitual cuando el puesto de trabajo, a jornada continuada, no sea necesario.

ANEXO II

PLUS COMPENSATORIO

a) Percibirán dicho plus aquellos trabajadores que con categoría de especialista de 1ª que lleven desempeñando por lo menos 24 meses las labores de ayudante de litografía y que tras realizar una prueba Técnico-Práctica (consistente en realizar las funciones de oficial de 1ª durante 4 semanas), con resultado aceptable serán recalificados automáticamente a Oficiales de 3ª.

b) Dicho plus tendrá el carácter único de 9,24% sobre el salario base, y se devengará automáticamente.

c) Los perceptores de este plus podrán realizar las funciones de Oficial de 1ª (litografía), igualmente serán corresponsables del proceso cuando realicen las funciones de ayudantes (litografía).

d) Nunca a dichos perceptores se les podrá hacer rotar para cubrir un puesto real de Oficial de 1ª (litografía).

e) Si por cualquier motivo los perceptores desempeñasen labores de categoría superior y ésta supusiese mayor salario que el 9,24% antes mencionado se percibirá dicha diferencia.

f) Si los perceptores de dicho plus ascendiesen a categorías superiores, la cantidad neta percibida por dicho plus será rebajada en los que supusiese dicho aumento, cuando por tal motivo, el plus suponga menos del 0,5% del salario, éste desaparecería.

g) En caso de que los perceptores de este plus solicitarán su traslado a otros puestos dentro de la Empresa dejarían automáticamente de percibir el citado plus.

AÑO 1993

HORARIO DE TRABAJO (DE LUNES A VIERNES)

PERSONAL ADMINISTRATIVO	9 a 13
	15 a 19
PERSONAL FABRICACION	6 a 14
	14 a 22
	22 a 6

Notificación de embargo de vehículos

III.B.1925

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra SATURNINO GARCIA SOTO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: SATURNINO GARCIA SOTO  
DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 44 ENTLO.  
DEBITOS: 5.051.589,- PTAS.  
BIEN EMBARGADO: (SEAT 127) LO-6425-C

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado SATURNINO GARCIA SOTO, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial

de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 15 de noviembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.

#### Notificación de embargo de vehículos

III.B.1926

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra SATURNINO GARCIA SOTO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: SATURNINO GARCIA SOTO

DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 44 ENTI.O.

DEBITOS: 5.051.589,- PTAS.

BIEN EMBARGADO: (ZASTAVA YUGO 55-A) LO-9281-L.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado SATURNINO GARCIA SOTO, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 15 de noviembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.

#### Dirección Provincial del INEM en La Rioja

Petición de alegaciones a la empresa "Transportes Hernández Moreno S.L." (12.044)

III.B.1913

Se ha tenido conocimiento en esta Dirección Provincial de que el trabajador mayor de 45 años, parado de larga duración, D. TOMAS MUÑOZ PATIÑO, con D.N.I. 50.650.733, contratado por la Empresa TRANSP. HERNANDEZ MORENO S.L., C/ Gonzalo de Berceo, 40, 26005 Logroño, el 08/01/90 al amparo del Real Decreto 3239/83 de 28 de diciembre, ha causado baja en la Empresa el día 17/05/90.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto citado, las empresas beneficiadas están obligadas a mantener la plantilla de trabajadores fijos durante, al menos tres años. Igualmente la O.M. de 09-02-84 establece en su artículo 3º.2 que se entenderá incumplido el compromiso de mantener el nivel de empleo cuando, producida alguna baja, en el plazo de un mes no se hubiera cubierto la vacante mediante la contratación de un nuevo trabajador.

Por todo lo que antecede, y dado que no existe en esta Dirección Provincial conocimiento de haber efectuado la sustitución de dicho trabajador, se le concede, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificantes estime pertinentes, haciéndosele saber que, en caso de que no responda a lo expuesto o la respuesta no se considere suficiente, deberá devolver las subvenciones indebidamente percibidas a la Cuenta de Organismos nº 20/000001-8 a nombre del INEM (Dirección Provincial de La Rioja) en el Banco de España en Logroño.

Logroño, 4 de octubre de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

Petición de alegaciones a la empresa "Juan Francisco Martínez y Otro" (12.043)

III.B.1914

Se ha tenido conocimiento en esta Dirección Provincial del INEM de que el trabajador minusválido D. FERNANDO MIGUEL ALCALDE, cor D.N.I. 16.304.480 contratado por la empresa JUAN FRANCISCO MARTINEZ Y OTRO, C/ Quintiliano, nº 10, 26004 Logroño, el día 09-01-85 al amparo del Real Decreto 1451/83 de 11 de mayo. ha causado baja en la empresa el día 31-03-90.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1451/83 "las empresas beneficiadas están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados al amparo de la presente disposición por un tiempo mínimo de tres años, no pudiendo despedir sin causa justificada a dichos trabajadores, y, en caso de despido procedente, deberán sustituirlos por otros trabajadores minusválidos, beneficiándose en este caso sólo de la bonificación de la cuota de la Seguridad Social por los sustitutos".

Asimismo, la empresa tal como declara en el apartado a) del contrato de trabajo, "se compromete a mantener la estabilidad en el empleo del trabajador que contrata. Si se produjera el cese del trabajador por cualquier causa, incluida la baja voluntaria, la empresa se compromete a la sustitución del trabajador en el plazo de un mes. De no hacerlo, se verá obligada a reintegrar al Tesoro las cantidades recibidas".

Por todo lo que antecede, y dado que no existe en esta Dirección Provincial conocimiento de haber efectuado la sustitución de dicho trabajador, se le concede, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificantes estime pertinentes, haciéndosele saber que, en caso de que no responda a lo expuesto o la respuesta no se considere suficiente, deberá devolver las subvenciones indebidamente percibidas a la Cuenta de Organismos nº 20/000001-8 a nombre del INEM (Dirección Provincial de La Rioja) en el Banco de España en Logroño.

Logroño, 4 de octubre de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Información pública del Proyecto de Recrecimiento y Modernización del Canal de Lodosa 4ª Fase del P.K. 45,000 al P.G. 70,100. Y de la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación. Clave: 09.281.190/2411. TT.MM.: Alfaro (La Rioja) y Castejón de Ebro, Corella y Tudela (Navarra) (11.998)

III.B.1922

Por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, y con fecha 15 de Septiembre de 1993, ha sido autorizada la incoación del expediente de Información Pública del PROYECTO DE RECRECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL CANAL DE LODOSA 4ª FASE DEL P.K. 45,000 AL P.K. 70,100. TT.MM. ALFARO, TUDELA Y OTROS (LA RIOJA Y NAVARRA)

El objeto del presente proyecto de construcción, es la definición de las obras que será necesario realizar para el recrecimiento y modernización del Canal de Lodosa en los 25.108 m. de longitud que tiene esta 4ª fase, y que supondrán ampliar la capacidad de transporte del canal, a un caudal de 23,98 m<sup>3</sup>/seg. en el origen de esta fase, reduciéndose progresivamente, para llevar al final un caudal de 19,81 m<sup>3</sup>/seg.

Las obras que constituyen el Proyecto son las siguientes:

— Demolición de la sección actual, sustituyéndola por una sección trapezoidal con cajeros de hormigón armado prefabricado de 3,00, 3,30 y 3,60 metros de altura, inclinados 20 grados respecto a la vertical y unidos por una solera armada, hormigonada "in situ".

— Camino de servicio en la margen izquierda de 5,00 metros de ancho y firme de aglomerado en frío, protegiéndose con biondas en las curvas que van hacia el canal.

En la margen derecha se dispone una banqueta de 3,00 metros de ancho con doble tratamiento superficial. A pie de todos los desmontes del canal se disponen cunetas, que verterán, generalmente, al Canal.

— Se han proyectado obras para drenar los caudales de las cuencas interceptadas por el canal, vertiéndolos fuera de él, siempre que ha sido posible. Se acondiciona un cauce paralelo al canal por su margen derecha, correspondiente al barranco de La Mala, entre los P.K. 45 + 540 al 46 + 040.

— Se ha dispuesto drenaje subterráneo, en aquellas zonas donde la capacidad de autodrenaje del terreno en el que se cimienta el Canal es insuficiente.

— Se han repuesto todos los pasos de caminos sobre el Canal, con puentes de 6 m. de anchura de tablero. Se mantiene el puente de paso sobre el canal de la carretera de Alfaro a La Molineta (P.K. 50 + 705); y el de la carretera C-101 (P.K. 55 + 490). Tampoco serán afectados los pasos sobre el Canal de la autopista A-15 (P.K. 58 + 350) y de la variante de Alfaro (P.K. 50 + 190).

— Se ha proyectado un nuevo puente para el paso sobre el Canal de la carretera de unión entre Alfaro y Corella (P.K. 47 + 840), produciéndose un cambio de trazado del Canal en esa zona.

— El paso del canal sobre el FF.CC. Soria-Castejón (P.K. 55 + 685) se ha mantenido, aunque recreciéndolo. Para dar continuidad al camino de servicio y a la banqueta, se han proyectado dos puentes paralelos al Canal,

a unos 25 m. de él.

— En la zona del barranco de Valdelafuente (P.K. 59 + 700), se ha proyectado un acueducto nuevo, de 300 m. de longitud, para reducir la longitud del Canal en unos 1.200 m.. Por eso, a partir de dicho Acueducto, los P.K. de proyecto tendrán unos 1.200 m. menos, con respecto a los del Canal actual.

— En esta cuarta fase del Canal de Lodosa existen cuatro túneles, denominados nº 2, 3, 4 y 5. Estos túneles se mantendrán, aunque serán reparados; y se procederá a una limpieza y tratamiento de toda su superficie.

— El paso en sifón del Canal bajo el río Alhama (P.K. 49 + 180) se mantiene, aunque añadiendo un tubo más en la margen izquierda, de igual diámetro al de los actualmente existentes. Para dar continuidad al camino de servicio del Canal, se construirá un puente sobre el río Alhama, demoliendo la pasarela actualmente existente.

— Se ha previsto el acondicionamiento del barranco de Valdelafuente y el de la Barcelosa.

— Se han restituido todas las acequias y tomas actuales.

— Se ha previsto la construcción de compuertas transversales al Canal, en la entrada al sifón del río Alhama (P.K. 49 + 150), en el P.K. 54 + 560, en la entrada al nuevo acueducto de Valdelafuente (P.K. 59 + 700), en el P.K. 64 + 890 y justo antes de la entrada al túnel nº 5 (P.K. 67 + 825).

— Existirán cinco desagües de fondo del Canal, aguas arriba de las compuertas anteriormente citadas.

El trazado en planta se ajusta al del canal existente, aunque normalizándose los radios de las curvas, excepto en la zona del barranco de Valdelafuente (P.K. 59 + 700), donde se ha cambiado sustancialmente, recortándose la longitud del Canal en unos 1.200 m.. También existen variaciones de trazado, aunque de menor importancia, del P.K. 47 + 760 al P.K. 47 + 920 (Ctra. Alfaro-Corella); y del P.K. 54 + 000 al 54 + 900.

El proyecto tiene un presupuesto de ejecución por contrata de 5.950.179.020 pesetas y los términos municipales afectados por las obras son los de Alfaro, en la provincia de La Rioja, y los de Castejón de Ebro, Corella y Tudela, en la provincia de Navarra.

Lo que se hace público para general conocimiento y para el de los propietarios de los bienes afectados por la expropiación a fin de que cuantos puedan considerarse perjudicados formulen por escrito sus alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, y en su caso ante las propias Alcaldías y por cualquiera de los medios que al efecto determina la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo escrito se hará constar: nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, localidad del reclamante, o cuando aquél se realice en nombre de una entidad (Ayuntamiento, comunidad, Asociación, etc.), deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien la encabeza. Los escritos que no reúnan dichos requisitos no serán tenidos en cuenta.

Esta NOTA-ANUNCIO se publica en el Boletín Oficial de las provincias de La Rioja y Navarra, pudiéndose presentar las alegaciones, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de publicación de la presente Nota en el Boletín Oficial, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del Proyecto, que contiene la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación, en los locales de esta Confederación en Zaragoza, Paseo de Sagasta nº 24-26, en Logroño, C/ San Antón 15 la A y en Pamplona, C/ Serafín Olave, 7.

Zaragoza, 28 de Octubre de 1993.— El Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Francisco Fiteni Rodríguez.

*Información pública del Proyecto de Recrecimiento y Modernización del Canal de Lodosa 3ª Fase del P.K. 20,967 al P.K. 45,000. Y de la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación. Clave 09.281.190/2311. TT.MM.: Calahorra, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto y Alfaro (La Rioja) (11.997) III.B.1923*

Por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, y con fecha 12 de Julio de 1993, ha sido autorizada la incoación del expediente de Información Pública del PROYECTO DE RECRECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL CANAL DE LODOSA 3ª FASE DEL P.K. 20,867 AL P.K. 45,000. TT.MM. CALAHORRA Y OTROS (LA RIOJA).

El objeto del presente proyecto de construcción, es la definición de las obras que será necesario realizar para el recrecimiento y modernización del Canal de Lodosa en los 24.033 m. de longitud que tienen esta 3ª fase, y que supondrán ampliar la capacidad de transporte del canal a un caudal de 28,93 m<sup>3</sup>/seg., en el origen de esta fase, reduciéndose progresivamente, para llevar en el último kilómetro un caudal de 23,98 m<sup>3</sup>/seg..

Las obras que constituyen el Proyecto son las siguientes:

— Demolición de la sección actual, sustituyéndola por una sección trapecial con cajeros de hormigón armado prefabricado de 3,00 metros de altura, inclinados 20 grados respecto a la vertical y unidos por una solera armada, hormigonada "in situ".

— Camino de servicio en la margen izquierda de 5,00 metros de ancho y firme de aglomerado en frío, protegiéndose con biondas en las curvas que van hacia el canal.

En la margen derecha se dispone una banqueta de 3,00 metros de ancho con doble tratamiento superficial. A pie de todos los desmontes del canal se disponen cunetas, que verterán, generalmente, al Canal.

— Se han proyectado obras para drenar los caudales de las cuencas interceptadas por el canal, vertiéndolos fuera de él, siempre que ha sido posible.

— Se ha dispuesto drenaje subterráneo, en aquellas zonas de donde la capacidad de autodrenaje del terreno en el que se cimenta el Canal es insuficiente.

— Se han repuesto todos los pasos de caminos sobre el Canal, con puentes de 6 m. de anchura de tablero. Se mantiene el puente de paso sobre el canal del ferrocarril Castejón-Bilbao (P.K. 21 + 980); el de la carretera de unión entre Aldeanueva de Ebro y la N-232 (P.K. 29 + 400); y el puente de la carretera de unión entre Rincón de Soto y Corella (P.K. 36 + 400).

— Se ha proyectado un nuevo puente para el paso de la N-232 sobre el canal (P.K. 24 + 470), produciéndose un cambio de trazado del Canal en esa zona.

— Se han restituido todas las acequias y tomas actuales.

— Se ha previsto la construcción de compuertas transversales al Canal, en la entrada al Acueducto del Recuenco (P.K. 25 + 645), en el P.K. 31 + 480, en el P.K. 37 + 150 y en el P.K. 43 + 360.

— Existirán cuatro desagües de fondo del Canal, aguas arriba de las compuertas anteriormente citadas.

Se mantiene el Acueducto del Recuenco y el paso sobre el Canal de la Yasa Agustina.

El trazado en planta se ajusta al del canal existente, aunque normalizándose los radios de las curvas, excepto en los P.K. del 24 + 260 al 24 + 560 (N-232) y del 41 + 480 al 41 + 660.

El proyecto tiene un presupuesto de ejecución por contrata de 5.513.804.144 pesetas y los términos municipales afectados por las obras son los de Calahorra, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto y Alfaro, todos ellos en la provincia de La Rioja.

Lo que se hace público para general conocimiento y para el de los propietarios de los bienes afectados por la expropiación a fin de que cuantos puedan considerarse perjudicados formulen por escrito sus alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, y en su caso ante las propias Alcaldías y por cualquiera de los medios que al efecto determina la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo escrito se hará constar: nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, localidad del reclamante, o cuando aquél se realice en nombre de una entidad (Ayuntamiento, comunidad, Asociación, etc.), deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien la encabeza. Los escritos que no reúnan dichos requisitos no serán tenidos en cuenta.

Esta NOTA-ANUNCIO se publica en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, pudiéndose presentar las alegaciones, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de publicación de la presente Nota en el Boletín Oficial, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del Proyecto, que contiene la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación, en los locales de esta Confederación en Zaragoza, Paseo de Sagasta nº 24-26, y en Logroño, C/ San Antón 15, 1º A.

Zaragoza, 25 de Octubre de 1993.- El Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Francisco Fiteni Rodríguez.

*Información pública del Proyecto de Recrecimiento y Modernización del Canal de Lodosa 2ª Fase entre P.K. 9,800 al P.K. 20,500. Y de la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación. Clave: 09.281.190/2211. TT.MM. Pradejón y Calahorra (La Rioja) (11.999) III.B.1924*

Por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, y con fecha 23 de Abril de 1993, ha sido autorizada la incoación del expediente de Información Pública del PROYECTO DE RECRECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL CANAL DE LODOSA 2ª FASE ENTRE P.K. 9,800 AL P.K. 20,500. TT.MM. PRADEJON Y CALAHORRA (LA RIOJA).

El objeto del presente proyecto de construcción, es la definición de las obras que será necesario realizar para el recrecimiento y modernización del Canal de Lodosa en los 10.706 m. de longitud que tienen esta 2ª fase, y que supondrán ampliar la capacidad de transporte del canal a un caudal de 29,33 m<sup>3</sup>/seg., en los primeros 8.200 metros de esta fase, y a 29,00 m<sup>3</sup>/seg. en el resto del tramo proyectado.

Las obras que constituyen el Proyecto son las siguientes:

— Demolición de la sección actual, sustituyéndola por una sección trapecial con cajeros de hormigón armado prefabricado de 3,00 metros de altura, inclinados 20 grados respecto a la vertical y unidos por una solera armada, hormigonada "in situ".

— Camino de servicio en la margen izquierda de 5,00 metros de ancho y firme de aglomerado en frío, protegiéndose con biondas en las curvas que van hacia el canal.

En la margen derecha se dispone una banqueta de 3,00 metros de ancho con doble tratamiento superficial. A pie de todos los desmontes del canal se disponen cunetas, que verterán, generalmente, al Canal.

— Se han proyectado obras para drenar los caudales de las cuencas interceptadas por el canal, vertiéndolos fuera de él, siempre que ha sido posible. También se ha acondicionado el paso sobre el Canal de la Yasa Cantarraya.

— Se han repuesto todos los pasos de caminos sobre el Canal, con puentes de 6 m. de anchura de tablero. Se ha mantenido el puente de la variante de Calahorra; y se ha sustituido el de la carretera de Calahorra a San Adrián.

— Se han restituido todas las acequias y tomas actuales.

— Se ha previsto la construcción de compuertas transversales al Canal, en el P.K. 13 + 200 y en la entrada al Acueducto del Cidacos (P.K. 20 + 506).

— Existirán dos desagües de fondo del Canal, aguas arriba de las compuertas anteriormente citadas.

Se mantiene el tramo de Canal comprendido entre los P.K. 14 + 000 a 15 + 000.

El trazado en planta del canal se ajusta al actualmente existente, aunque normalizándose los radios de las curvas.

El proyecto tiene un presupuesto de ejecución por contrata de 2.237.882.433 pesetas y los términos municipales afectados por las obras son los de Pradejón y Calahorra, ambos en la provincia de La Rioja.

Lo que se hace público para general conocimiento y para el de los propietarios de los bienes afectados por la expropiación a fin de que cuantos puedan considerarse perjudicados formulen por escrito sus alegaciones ante

esta Confederación Hidrográfica del Ebro, y en su caso ante las propias Alcaldías y por cualquiera de los medios que al efecto determina la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo escrito se hará constar: nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, localidad del reclamante, o cuando aquél se realice en nombre de una entidad (Ayuntamiento, comunidad, Asociación, etc.), deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien la encabeza. Los escritos que no reúnan dichos requisitos no serán tenidos en cuenta.

Esta NOTA-ANUNCIO se publica en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, pudiéndose presentar las alegaciones, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de publicación de la presente Nota en el Boletín Oficial, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del Proyecto, que contiene la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación, en los locales de esta Confederación en Zaragoza, Paseo de Sagasta nº 24-26, y en Logroño, C/ San Antón 15, 1º A.

Zaragoza, 25 de Octubre de 1993.- El Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Francisco Fiteni Rodríguez.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

#### Edicto de notificación de liquidaciones

III.C.8259

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER:

Que no habiendo sido posible la notificación a los contribuyentes que seguidamente se relacionan, se publica el presente Edicto con el fin de notificarles las cantidades que les ha sido liquidadas por los conceptos que así mismo se indican. (Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre).

PLAZOS DE INGRESO: (Art. 20 del Reglamento General de Recaudación), contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierta para su cobro por la vía de apremio con los recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento y que permanece abierta al público de lunes a viernes en horario de 9 a 2. 2.— Enviando un Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicanco el número de Liquidación y deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicanco el concepto y número de liquidación.

RECURSOS: Contra las liquidaciones practicadas podrá formularse ante el mismo órgano que dictó el acto, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Alfaro, 1 de noviembre de 1.993.— El Alcalde.

TITULAR: PEREZ ITURRIAGA, Jesús DOMICILIO: Corazón de María, 3 2 E / MADRID CONCEPTO: Plus Valías EXPEDIENTE: 93/104 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Sotillo, 3 / ALFARO (LA RIOJA) IMPORTE: 12.143 pts.

TITULAR: JIMENEZ DIEZ, Vicente DOMICILIO: Uncastillo, 19 2 / ZARAGOZA CONCEPTO: Plus Valías EXPEDIENTE: 92/22 OBJETO TRIBUTARIO: Araciel, 40/San Juan, 1 / ALFARO (RIOJA) IMPORTE: 9.244 pts.

TITULAR: PEREZ JIMENEZ, Jesús DOMICILIO: Camino Puente Virrey, 54-58 / ZARAGOZA CONCEPTO: Plus Valías EXPEDIENTE: 92/229 OBJETO TRIBUTARIO: Calle San Roque, 18 / ALFARO (LA RIOJA) IMPORTE: 14.166 pts.

TITULAR: PEREZ JIMENEZ, José Antonio DOMICILIO: Camposancos-Salgueiro / LA GUARDIA (PONTEVEDRA) CONCEPTO: Plus Valías EXPEDIENTE: 92/228 OBJETO TRIBUTARIO: Calle San Roque, 18 / ALFARO (LA RIOJA) IMPORTE: 14.166 pts.

#### Edicto de notificación de providencia de apremio

III.C.8260

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), HACE SABER:

Que por el departamento de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento se sigue procedimiento administrativo de apremio por los conceptos y contribuyentes que más adelante se relacionan, habiendo dictado en cada uno de los descubiertos el Sr. Tesorero la siguiente:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el art. 106 del vigente Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre) declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados que consta en la Recaudación Municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo (30/1992 de 26 de Noviembre) y el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en la Oficina de Recaudación dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que se les sigue, apercibiéndoles de que, caso de no concurrir en el citado plazo, se les tendrá por notificadas de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

PLAZOS DE PAGO (a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja): Las deudas notificadas entre el día 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el día 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Oficina Recaudatoria, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, y que permanece abierta al público en horario de lunes a viernes de 9 a 2. Ingresando el importe Total de la deuda en alguna de las siguientes cuentas bancarias, cuyo titular es el Ayuntamiento de Alfaro: Ibercaja/Alfaro: 03/1201-34. Caja Rioja/Alfaro: 107037022-4.

Cuando el contribuyente decida en cualquier momento del procedimiento solventar la deuda, le será admitido el pago. Cuando el mismo cubra la totalidad de la deuda tributaria incluido el recargo de apremio y las costas del procedimiento, el pago tendrá carácter liberatorio, sin perjuicio de la liquidación de intereses de demora devengados hasta ese momento. Cuando el pago no cubra la totalidad de la deuda, tendrá la consideración de ingreso a cuenta (art. 107.2 del citado R.G.R.).

El procedimiento de apremio solamente podrá suspenderse en los casos contemplados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Podrá solicitarse aplazamiento de pago de la deuda (arrt. 48 del R.G.R.) en la forma y con las garantías requeridas en los art. 51 y 52 del mismo R.G.R. respectivamente.

Transcurrido el plazo indicado sin haber hecho efectivo el pago requerido, se dictará Providencia ordenando el embargo de bienes propiedad del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido y los recargos, costas del procedimiento e intereses de demora.

RECURSOS: Contra la procedencia de la Vía de Apremio solamente serán admisibles los motivos de oposición descritos en el art. 137 de la Ley General Tributaria. Cuando concorra alguno de esos casos, podrá formularse ante el mismo órgano que dictó el acto, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Alfaro, 1 de noviembre de 1.993.— El Alcalde.

TITULAR: GARCIA SANTIAGO, Antonio Ramón DOMICILIO: Diego Velazquez, 3 3 1 / LOGROÑO CONCEPTO: Multas de Tráfico OBJETO TRIBUTARIO: LO-2512-1 Austin Montego RECIBO: 93/2403 IMPORTE: 2.600 pts.

TITULAR: RODRIGUEZ VALLES, Evaristo DOMICILIO: Principe de Viana, 5 / CASTEJON (NAVARRA) CONCEPTO: Multas de Tráfico OBJETO TRIBUTARIO: NA-5343-P Citroen BX RECIBO: 93/2815 IMPORTE: 2.860 pts.

TITULAR: LACUESTA IBAÑEZ, Eduardo DOMICILIO: Caile Navarra, 3 / HARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Multas de Tráfico OBJETO TRIBUTARIO: LO-3846-K Seat Ibiza RECIBO: 93/2779 IMPORTE: 3.800 pts.

TITULAR: GARCIA LOPEZ, Ricardo DOMICILIO: José M. Ugarteburu, 2 / BILBAO CONCEPTO: Multas de Tráfico OBJETO TRIBUTARIO: BI-1178-BG Volvo RECIBO: 93/2796 IMPORTE: 2.600 pts.

TITULAR: PAUL LAPEDRIZA, Eduardo DOMICILIO: Francisco Llorente, 1 / RINCON DE SOTO (LA RIOJA) CONCEPTO: Multas de Tráfico OBJETO TRIBUTARIO: LO-5014-D Chrysler RECIBO: 93/2851 IMPORTE: 3.800 pts.

TITULAR: AGUADO AYALA, Mariano DOMICILIO: Calle Cadena, 35 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado OBJETO TRIBUTARIO: Calle Cadena, 35 1 RECIBO: 93/35530 IMPORTE: 5.154 pts.

TITULAR: ECED TEJEDOR, Javier DOMICILIO: Pasaje la Nevera, 1 bj / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado OBJETO TRIBUTARIO: Pasaje de la Nevera 001 bj 1 RECIBO: 93/35321 IMPORTE: 2.446 pts.

TITULAR: MARTINEZ DIEZ, Fernando DOMICILIO: Carmen Medrano, 9 5 G / LOGROÑO CONCEPTO: Multas de Tráfico OBJETO TRIBUTARIO: LO-1735-J Opel Vectra RECIBO: 93/2566 IMPORTE: 5.660 pts.

#### Edicto de notificación de multas de tráfico

III.C.8261

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, sobre los expedientes que al final se relacionan por denuncias por infracciones de tráfico, ha dictado el siguiente Decreto:

“De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 68 del R.D.Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer la multa que se indica por infracción de norma de tráfico vial, ratificando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia”.

No habiendo sido posible su notificación a los contribuyentes que seguidamente se relacionan en los domicilios que constan en la Recaudación Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de darles por notificado del citado decreto.

PLAZOS DE INGRESO : De conformarse con la sanción, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

En caso contrario, en el mismo plazo contado a partir de la firmeza de la sanción (art. 84 Ley Seguridad Vial).

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento y que permanece abierta al público de lunes a viernes en horario de 9 a 2. 2.— Enviando un Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el número de Liquidación y concepto. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de liquidación.

RECURSOS: Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición ante el M.I. Ayuntamiento de Alfaro dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Alfaro, 1 de noviembre de 1.993.— El Alcalde.

TITULAR: OUDY S.A.  
DOMICILIO: Nicolás Guillén, 3 / ZARAGOZA RECIBO: 93/2791 VEHICULO: Z-4721-AN Jaguar XJ6 IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: DEL RIO GOMEZ, José Manuel DOMICILIO: San Sebastian, 33 / ANDOSILLA (NAVARRA) RECIBO: 93/2645 VEHICULO: NA-9167-W Renault 21 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: CURIEL NIETO, Santiago DOMICILIO: Vega Fria, 54 / VALLADOLID RECIBO: 93/2763 VEHICULO: VA-3308-U Ford Sierra IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: GAGO ENRIQUEZ, Francisco DOMICILIO: Cno. de Uba, 7 1 1 / SAN SEBASTIAN RECIBO: 93/2706 VEHICULO: SS-5974-AJ Suzuki Vitara IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: GAGO ENRIQUEZ, Francisco DOMICILIO: Cno. de Uba, 7 1 1 / SAN SEBASTIAN RECIBO: 93/2729 VEHICULO: SS-5974-AJ Suzuki Vitara IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: GAGO ENRIQUEZ, Francisco DOMICILIO: Cno. de Uba, 7 1 1 / SAN SEBASTIAN RECIBO: 93/2746 VEHICULO: SS-5974-AJ Suzuki Vitara IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: GAGO ENRIQUEZ, Francisco DOMICILIO: Cno. de Uba, 7 1 1 / SAN SEBASTIAN RECIBO: 93/2765 VEHICULO: SS-5974-AJ Suzuki Vitara IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: GAGO ENRIQUEZ, Francisco DOMICILIO: Cno. de Uba, 7 1 1 / SAN SEBASTIAN RECIBO: 93/2773 VEHICULO: SS-5974-AJ Suzuki Vitara IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: GAGO ENRIQUEZ, Francisco DOMICILIO: Cno. de Uba, 7 1 1 / SAN SEBASTIAN RECIBO: 93/2776 VEHICULO: SS-5974-AJ Suzuki Vitara IMPORTE: 2.000 pts.

#### Edicto de notificación de expedientes de denuncias de tráfico III.C.8262

D. Julian Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER:

Que por el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento se siguen los expedientes administrativos que al final se detallan por el concepto de Multas de Tráfico, habiéndose dictado por esta Alcaldía el siguiente Decreto y no habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados que consta en esta Recaudación Municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

“DECRETO: Vistas las denuncias que al final se detallan formuladas por la Policía Local, notifíquense a los denunciados con la advertencia de que en el término de 15 días hábiles pueden formular alegaciones y presentar y proponer las pruebas que estimen oportunas”.

Los denunciados podrán hacer efectivo el importe de las multas referidas con una reducción del 20 por 100 dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente resolución, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de no ser los que se indican los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, domicilio y D.N.I. de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de las sanciones pecuniarias si aquellas no se logran de los conductores.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 2. 2.— Enviando el importe de la deuda por medio de Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, haciendo constar el concepto y número de expediente. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja de Alfaro cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de expediente.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido la presente con las advertencias que el anterior Decreto contiene.

Alfaro, 1 de noviembre de 1.993.— El Alcalde.

TITULAR: LADRON ROYO, Luis DOMICILIO: Calle León, 3 1 / ALFARO (LA RIOJA) EXPEDIENTE: 93/2951 VEHICULO: LO-8551-L Citroen C15 INFRACCION: Estacionar en doble fila PRECEPTO: Art. 11.04 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle Huertas AGENTE: 6 FECHA: 21-09-93 HORA: 19:40 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: SANZ GALDAMEZ, Jesús María DOMICILIO: Avda. de la Salle, 1 4 C / ALFARO (LA RIOJA) EXPEDIENTE: 93/2949 VEHICULO: LO-2410-I Audi 90 INFRACCION: Estacionamiento Prohibido Señalizado PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal LUGAR: Avda. de la Salle, 1 AGENTE: 7 FECHA: 19-09-93 HORA: 08:14 IMPORTE: 2.000 pts.

#### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Reparcelación voluntaria de fincas incluidas en el Polígono Industrial “La Alcantarilla” III.C.8263

Habiéndose formulado por GESTUR S.A., propietaria de los terrenos del Polígono Industrial “La Alcantarilla”, propuesta de reparcación voluntaria de dichos terrenos, acogiéndose al procedimiento abreviado previsto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Se expone al público, durante quince días, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del citado texto legal.

Baños de Río Tobia, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE CORNAGO**

*Exposición pública del acuerdo relativo a la aprobación provisional de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales para 1994*  
III.C.8300

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1993 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Impuesto sobre Bienes inmuebles.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.
- Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal.
- Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas.
- Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Precio público por la prestación del servicio de matadero municipal.
- Precio público por tránsito de ganados por las vías públicas.
- Precio público por tenencia y control de perros.
- Precio público por arrendamiento de parcelas del común.

Asimismo, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del servicio de Piscinas Municipales.

De conformidad con LO establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 d diciembre, y en el 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, se expone al público por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cornago, a 12 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Jesús Jiménez Vaquero.

**AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

*Exposición pública del proyecto "Urbanización de las Plazas de Lavadero y Hospital"*  
III.C.8264

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre prestó aprobación al proyecto técnico de la obra "URBANIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE "LAVADERO" Y "HOSPITAL" que ha sido redactado por el Arquitecto D. Emilio Carreras y el Ingeniero D. J. Ignacio Castellón.— Queda expuesto al público para que pueda ser examinado en esta Secretaría y, en su caso, presentar las oportunas reclamaciones durante el periodo de información pública de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, el proyecto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lardero, 12 de noviembre de 1.993.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Notificación* III.C.8301

Necesitando disponer este Ayuntamiento, urgentemente de espacio en sus Almacenes Municipales de Servicios de "Prado Viejo", y no pudiendo conservar, -sin menoscabo y detrimento en su valor,- los vehículos depositados en el mismo como presuntamente abandonados, o la chatarra procedentes de ellos, cuyas matrículas se relacionan a continuación; por este anuncio:

Se NOTIFICA, y pone en general conocimiento de sus titulares, Organismos Oficiales e interesados en los mismos, que pueden proceder, previa demostración de sus derechos de propiedad, o cualquier otro que aduzcan sobre el vehículo o sus restos, y el abono de los gastos ocasionados por su depósito (artículos: 1779 y 1780, del Código Civil; 6 y 7.2, de la Ordenanza Fiscal nº 24; 7, de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de Junio de 1.965; 2 y 4 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 de Marzo de 1.967; 6, 7, 9 y Disposición Transitoria de la Orden Ministerial -Gobernación-, de 14 de Febrero de 1974; artículo: 71.1. a). y 2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y Arts. 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de Noviembre de 1992), a personarse en la Unidad Administrativa del Area de Protección Ciudadana, para tramitar la retirada de los vehículos o de sus restos, antes del próximo día 6 de diciembre de 1993.

Transcurrido el plazo señalado, y de conformidad con los artículos: 615, del Código Civil; 2, de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos; las Ordenes del Ministerio de la Gobernación, de fechas: 15 de Junio de 1.965; 8 de Marzo de 1967 y 14 de Febrero de 1974; los artículos: 7. c)., 38.3. y 4. y 71.1. a)., y Disposición Transitoria del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y los artículos: 166 y 292.II. b).; III. b). y V.; de 25 de Septiembre de 1934; este

Ayuntamiento dispondrá de los referidos vehículos como mejor proceda en derecho.

Logroño, 16 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

B-7263 BT	I.O-6466 B	I.O-6087 D	M-6495 CB
B-0222 CS	LO-6643 B	LO-6156 D	M-3284 CN
B-4598 CY	LO-6917 B	LO-6326 D	M-3548 EB
B-2640 DD	LO-7153 B	LO-7130 D	NA-5079 E
B-7521 FD	LO-9012 B	I.O-7260 D	NA-8713 D
BI-3134 C	LO-9030-B	LO-8466 D	NA-0157 F
BI-5575 J	LO-9255 B	LO-9126 D	NA-3692 F
BI-1519 S	I.O-9284 B	I.O-0062 E	NA-9148 H
BI-2726 U	LO-9859 B	LO-0956 E	NA-4687 I
BI-7782 X	LO-0499 C	LO-1318 E	NA-6791 K
BI-8706 X	LO-1385 C	LO-2028 E	NA-1386 L
HU-9266 B	LO-2936 C	LO-3221 E	O-5892 B
HU-4386 D	I.O-3391 C	LO-3379 E	O-1511 U
LO-24079	I.O-4474 C	I.O-3730 E	O-1226 AD
I.O-27727	LO-4791 C	LO-4784 E	P-8355 B
LO-29813	LO-5452 C	LO-4899 E	PM-9822 AB
LO-30305	I.O-5729 C	I.O-5718 E	PO-8310 D
LO-0866 A	LO-5933 C	LO-6426 E	S-7957 C
LO-1394 A	LO-5955 C	LO-8291 E	S-4180 F
LO-2792 A	I.O-6321 C	I.O-8849 E	SS-88416
I.O-3998 A	LO-7280 C	LO-8937 E	SS-0225 G
I.O-5114 A	LO-8307 C	LO-9881 E	SS-0561 K
I.O-5250 A	LO-9848 C	LO-9987 E	SS-8416 O
I.O-5757 A	I.O-0236 D	I.O-0001 F	TE-00050 R
LO-6486 A	LO-0476 D	LO-0300 F	V-2924 EH
I.O-6917 A	I.O-0679 D	I.O-0556 F	VA-4199 G
I.O-8807 A	I.O-1803 D	LO-7949 F	VI-6061 A
LO-8813 A	I.O-2068 D	I.O-4764 G	VI-7613 A
LO-0414 B	LO-2588 D	LO-1517 K	VI-9883 B
LO-0593 B	I.O-2963 D	LO-1749 K	VI-2198 D
LO-0623 B	LO-2991 D	LO-2014 K	VI-9183 E
I.O-0773 B	I.O-4051 D	M-8094 AZ	Z-1647 M
LO-2133 B	LO-4426 D	M-1056 BP	Z-5028 S
LO-4759 B	LO-4697 D	M-1448 BT	Sin matrícula
I.O-4896 B	LO-5043 D	M-1633 BW	Crhysler - Blanco
LO-5314 B	I.O-5046 D	M-8037 BW	Seat Kit - Blanco
			Skoda - Rojo

**AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1993*

III.C.8265

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	2.390.321
3	Tasas y otros ingresos .....	9.740.000
4	Transferencias corrientes .....	5.855.456
5	Ingresos patrimoniales .....	17.071.870
B) Operaciones de capital		
6	Enjaneación de inversiones reales .....	4.265.994
7	Transferencias de capital .....	16.993.676
	Total ingresos .....	56.317.317
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal .....	13.008.338
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	22.845.739
3	Gastos financieros .....	971.973
4	Transferencias corrientes .....	3.612.500
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	15.003.767
9	Pasivos financieros .....	875.000
	Total gastos .....	56.317.317

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del

día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, según lo dispuesto en el art. 152.1 de la 39/88, de 28 de Diciembre.

Ortigosa, a 2 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Lucilio Noval Martínez.

**AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1993*

III.C.8266

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	2.080.554
3	Tasas y otros ingresos .....	3.584.981
4	Transferencias corrientes .....	1.200.000
5	Ingresos patrimoniales .....	1.395.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales .....	532.500
7	Transferencias de capital .....	5.400.000
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>14.193.035</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal .....	2.343.035
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	4.750.000
3	Gastos financieros .....	100.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	7.000.000
	<b>Total gastos .....</b>	<b>14.193.035</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, según lo dispuesto en el art. 152.1 de la 39/88, de 28 de Diciembre.

El Rasillo, a 2 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Armando Vilda Capellán.

*Aprobación provisional de Ordenanzas Municipales*

III.C.8287

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 23 de septiembre de 1993, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de: Tasa por el Servicio de Cementerio.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecen expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

El Rasillo, a 4 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Exposición pública de creación y modificación de Ordenanzas Fiscales y Reglamentos*

III.C.8288

El Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de 29 de octubre de 1.993, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza N° 22, Reguladora de los precios públicos por Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico. Asimismo aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras siguientes:

**TASAS:**

- Por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Por prestación de los Servicios de Alcantarillado.
- Por el Servicio de Cementerio.

**PRECIOS PUBLICOS**

- Por Suministro de Agua.
- Por prestación de los Servicios en Piscinas Municipales.

Y la aprobación inicial de los siguientes REGLAMENTOS:

- Servicio de suministro de Agua potable a domicilio.
- Venta ambulante en Mercadillos.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecen expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales y en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Rincón de Soto, a 6 de noviembre de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA**

*Exposición pública de varios Padrones cobratorios*

III.C.8267

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 1993, los Padrones cobratorios del año 1993 correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por recogida de basuras, Tasa por Alcantarillado, Precios Públicos por suministro de agua potable, canalones y perros, se exponen al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que por los interesados se puedan formular reclamaciones.

Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Pleno de la Corporación, recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sajazarra, a 9 de noviembre de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO**

*Exposición pública de las Cuentas Anuales de 1992*

III.C.8268

Redactadas las Cuentas Anuales referidas al ejercicio de 1992, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., pudiendo presentar los interesados durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

San Asensio, a 10 de noviembre de 1993.— La Alcaldesa.

**AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA**

*Exposición pública de un estudio de detalle*

III.C.8293

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1993, el Estudio de Detalle para ordenación de finca urbana con fachadas a C/ Norte, C/ Camino Chiquito y C/ de nueva apertura, de Uruñuela, promovido por Montalbo, S.A., queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Uruñuela, a 12 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

**AYUNTAMIENTO DE VIGUERA**

*Apertura del periodo de cobranza de Tasas Municipales*

III.C.8278

DON LUIS-MARIA JALON VELASCO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Viguera (La Rioja), HACE SABER: Queda abierto el periodo de pago de los recibos correspondientes a los siguientes Tributos Municipales:

- 2º Semestre de 1.991, de Aguas y Basuras.
- 1º Semestre de 1.992, de Aguas y Basuras.
- Basuras Diseminados año 1.991.
- Basuras Diseminados año 1.992.
- Pastos Vecinales año 1.993.
- Impuesto Circulación Vehículos año 1.993.

El plazo de pago de los mismos será el comprendido entre el 22 de Noviembre de 1.993 y el 22 de Enero de 1.994.

El ingreso de los recibos podrá hacerse efectivo en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en la calle Galicia, 14, Entreplanta de Logroño, o bien en los días y horas que se marquen en las oficinas de Viguera.

Transcurrido el plazo indicado para el pago de las deudas sin que éstas se hayan satisfecho, se procederá administrativamente por la Vía de Apremio sobre el principal, recargo de apremio, costas e intereses de demora procedentes.

Recursos.— De reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Viguera, a 10 de Noviembre de 1.993.

## E. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.2337

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> ANA MORCILLO GARCIA, contra el Ayuntamiento de Canales de la Sierra por denegación tacita, por silencio administrativo, de la reclamación de retribuciones por importe de dos millones doscientas sesenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro (2.265.794 ptas), interesada por escrito de fecha 22 de abril de 1.992 y denunciada la mora por escrito derecha 18 de diciembre de 1.992.

Este recurso lleva el número 481/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 8 de noviembre de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

### Sala de lo Social

Notificación de sentencia

III.E.2338

DON MANUEL GARCIA-MIGUEL GARCIA-ROSADO SECRETARIO DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Recurso de Suplicación n<sup>o</sup> 163/93, a instancia de "LA FRATERNIDAD" MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO N<sup>o</sup> 166, contra FRANCISCO ALBENIZ SANTAMARIA Y OTROS, sobre Accidente de Trabajo, se ha dictado la sentencia con fecha 10 de Noviembre de 1.993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"... FALLAMOS: Que estimando el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de "La Fraternidad", Mutua de Accidentes de Trabajo n<sup>o</sup> 166, contra la sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 28 de Junio de 1.993, recaída en autos promovidos por la Entidad recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, D. Francisco Albeniz Santamaria y la empresa Automatic Rioja S.A., en reclamación por accidente de trabajo, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, y con estimación total de la demanda, dejamos sin efecto la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 23 de noviembre de 1.992, y la de 11 de febrero de 1.993 que desestimó la reclamación previa contra aquella, y declaramos al trabajador D. Francisco Albeniz Santamaria no afecto de invalidez permanente en grado alguno, sino de lesiones permanentes no invalidantes, e indemnizables según el Baremo n<sup>o</sup> 102 de la Orden Ministerial de 5 de abril de 1.974.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase a la Mutua recurrente el depósito y el importe del capital coste de pensión constituidos para poder recurrir."

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a la empresa Automatic Rioja S.A., en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en Logroño C/ Rey Pastor n<sup>o</sup> 60, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación, haciéndole saber que contra dicha Sentencia puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente al de su publicación mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215 y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño a diez de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.2339

DON JOSE-LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el rollo de apelación n<sup>o</sup> 608/92, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: "En la ciudad de Logroño a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA Y CASTILLA y Dña. M<sup>a</sup> VICTORIA RUBIO LERENA, esta última en calidad de suplente, han pronunciado en NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA N<sup>o</sup> 654 de 1.993.— Visto el presente recurso de apelación civil que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio

de Menor Cuantía n<sup>o</sup> 455/88, sobre reclamación de cantidades, Rollo de la Sala n<sup>o</sup> 608/92, contra sentencia de fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 2 de LOGROÑO, recurrida por el demandado PREVISION ESPAÑOLA S.A., de SEGUROS Y REASEGUROS, representada por el Procurador D. FRANCISCO SALAZAR TERREROS, y asistido del Letrado D. ENRIQUE FERICHE ROYO, siendo apelados D. JOSE CASTROAGUDIN TORRES, representado por la Procuradora Dña. PILAR RICO HERRERA, y asistido del Letrado D. TEODORO SABRAS FARIAS; D. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NOTIVOLI representado por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA y asistido del Letrado D. CARLOS GONZALO MUGABURU; Dña. CLARA ISABEL MARIN JIMENEZ, representada por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, y asistido del Letrado D. JOSE MARIA GIL-ALBERT VELARDE; y HERENCIA YACENTE O DESCONOCIDOS HEREDEROS DE D. JOSE RODRIGUEZ NOTIVOLI, que se encuentra en estado procesal de rebeldía, en la que ha sido Ponente la Ilma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> VICTORIA RUBIO LERENA; y.— FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de PREVISION ESPAÑOLA, S.A. de SEGUROS Y REASEGUROS, contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 2 de LOGROÑO, en Juicio de Menor Cuantía n<sup>o</sup> 455/88, sobre reclamación de cantidades, y del que trae causa el Rollo de apelación n<sup>o</sup> 608/92, confirmamos dicha sentencia en todos sus pronunciamientos, con imposición al apelante de las costas causadas en esta alzada.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J., y en los arts. 769 y 770 de la L.E.C., respecto de los apelados que se encuentran en rebeldía, si en el plazo de cinco días el no se solicita su notificación personal.— Con testimonio de esta resolución, remítanse los autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.— Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que sirva de notificación en forma a HERENCIA YACENTE O DESCONOCIDOS HEREDEROS DE D. JOSE RODRIGUEZ NOTIVOLI, expido el presente en Logroño, a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Presidente.— La Secretaria.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.2340

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n<sup>o</sup> 829/93 a instancia de ESTHER AYERBE MARTINEZ contra EMPRESA FEDAO, S.L. en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Esther Ayerbe Martínez contra la empresa Fedao, S.L. debo declarar y declaro nulo el despido practicado por dicha empresa condenando a la misma a la inmediata readmisión del trabajador en su puesto de trabajo y al abono de los salarios dejados de percibir desde el momento del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPPLICACION ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente. Previos los depósitos legales en cuenta abierta por este Juzgado en Bco BBV n<sup>o</sup> 2.260.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Fedao S.L. expido el presente en Logroño a 9 de noviembre de 1993.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION N<sup>o</sup> 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2329

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia n<sup>o</sup> 1 de Logroño. HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el n<sup>o</sup> 426/89 a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA contra CONSERVAS CASERAS GOBELLA S.L. Y OTROS en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 17 de DICIEMBRE a las DOCE horas.

Segunda Subasta: 21 de ENERO a las DOCE horas.

Tercera Subasta: 25 de FEBRERO a las DOCE horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en

el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) VIVIENDA unifamiliar.— Tipo SR-1, del Grupo La Paz, sita en la Calle San Fermín, nº 30, en la localidad de LODOSA (NAVARRA). Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Estella, al tomo 2.534, folio 17, finca 9.593, finca número 9.593.

Valorada en CUATRO MILLONES DE PESETAS (4.000.000 pts).

Dado en Logroño a 15 de Octubre de 1993.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

#### Edicto

III.E.2341

D. LUIS FERNANDO SANTOS DE VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Logroño, por el presente;

HAGO SABER: Que en virtud de resolución dictada el día de la fecha, en el Expediente de Suspensión de Pagos número 13/93-B, promovido por la Procuradora Sra. León Ortega, en representación de la Mercantil Rioja Iberia, S.A., dedicada a la actividad Industrial y Comercialización de Productos de Alimentación, domiciliado en Logroño, calle Vara de Rey 41-bis-6º, Oficinas 3 y 4, por medio del presente edicto se hace público, que habiendo sido declarado en insolvencia definitiva, se ha acordado convocar y citar a los acreedores del mencionado solicitante a Junta General, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 23 de diciembre, a las 11,00 horas, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello, y con el Título Justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen de los Interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las notas que estimen oportunas.

Y para que sirva de citación a los Acreedores del Suspenso libro el presente en Logroño a 10 de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

#### Notificación de sentencia

III.E.2305

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en la que el Encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y tres. Vistos por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 81/93, a instancia de Mapfre Finanzas EFSA, representada por la Procuradora Sra. Urdiaín y defendida por el Letrado Resano Lázaro contra D. Julio Alberto Capilla Serrano y D. Manuel González Durán, ambos en rebeldía por este procedimiento, sobre reclamación de cantidad”.

FALLO “Que desestimo la demanda presentada en nombre y representación de Mapfre Finanzas EFSA contra D. Julio Alberto Capilla Serrano y D. Manuel González Durán, con expresa imposición de costas a la demandante. Cúmplase al notificar lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación de sentencia y del recurso de apelación interpuesto contra la misma, con traslado por término de Cinco días para impugnación o adhesión de dicho recurso, libro el presente en Logroño a 8 de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

#### Edicto

III.E.2306

D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio de Cognición, señalado bajo el número 250/93, a instancia de “TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.”, representada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. LEON ORTEGA,

bajo la dirección técnico-jurídica del Letrado, Sr. JESUS PECHE, contra MARIA ELENA MARTINEZ MORENO y LUIS MANUEL ALENDE FLORES, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Por el presente, se cita a los demandados, Dña. MARIA ELENA MARTINEZ MORENO y D. LUIS MANUEL ALENDE FLORES, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 22 de Noviembre, a las 11:00 horas, a fin de practicar Confesión Judicial en la persona de los mismos, y de no comparecer, se les cita para el día 23 de Noviembre, a las 11:00 horas, a fin de practicar confesión judicial, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les podrá tener por confesos.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados anteriormente mencionados, extiendo y firmo el presente en Logroño, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

#### Citación

III.E.2330

D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Logroño, por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Incidente sobre modificación de medidas provisionales de separación nº 263/92, a instancia de D. Roberto Peña Nalda contra Dª María del Pilar Ramírez Escudero en los que por providencia de esta fecha se ha acordado citar a la expresada demandada a fin de que el próximo día 29 de noviembre, a las 10,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de practicar la prueba de confesión propuesta por la actora y, para el caso de incomparecencia, se señala el día 30 de noviembre, a las 10,30 horas, apercibiéndole que de no comparecer el día señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Dª María del Pilar Ramírez Escudero, extiendo el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín oficial de la Provincia.

Logroño, a 11 de noviembre de 1993.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

#### Edicto de subasta

III.E.2324

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que según lo acordado por S.Sª en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, nº 458/92 promovido por Banco Atlántico S.A., representado por la procuradora Sra. León Ortega, contra D. Juan José Torrecilla Ibáñez, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el VEINTISIETE DE ENERO DE 1.993; la segunda el UNO DE MARZO DEL MISMO AÑO; y la tercera el VEINTINUEVE DE MARZO, siempre a las DIEZ horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de debitorio; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos al 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos. Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera la obligación pueda probarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

TERCERA.— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA.— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEXTA.— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

#### BIENES QUE SE SUBASTAN:

“RUSTICA, Heredad cereal secano, en jurisdicción de Canillas de Ric

Tuerto (La Rioja), término, de El Monte, de 1 Ha., 75 áreas, 76 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 861, fº 140, finca 2.143, inscripción 2ª VALORADA EN TRES MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 10 de noviembre de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2307

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo nº 551/92, a instancia de Dª RAQUEL GARCIA DEL CAMPO, representada por el Procurador Sr. García Aparicio, contra D. FERMIN ARAMBURU AGUSTIZABAL, D. ANGEL VILLAR PASCUAL y D. JULIAN CORDOBA BRIONES, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 2.999.328 pesetas de principal, más 1.000.000 pesetas correspondientes a costas, habiéndose dictado en el presente procedimiento resolución de esta fecha por la que se EMPLAZA por término de QUINCE DIAS a las partes para que comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño a usar de sus derechos, bajo los apercibimientos legales, elevándose las actuaciones a dicha Superioridad una vez verificado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado rebelde, D. FERMIN ARAMBURU AGUSTIZABAL, y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente, en Logroño, a 3 de Noviembre de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2308

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 295/93, a instancia de Banco Exterior de España S.A., representado por la procuradora Sra. León Ortega, contra D. Jose Angel Villanueva Alegre, y contra Da Rosa Villanueva Alegre, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. El Rey. En la Ciudad de Logroño, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 295/93, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Exterior de España, representado por la procuradora Sra. León Ortega y asistido de la letrado Dña Ana Reboiro Martínez Zaporta, contra D. Jose Angel Villanueva Alegre, representado por el procurador D. Jose Ignacio Larumbe García, y contra su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del reglamento Hipotecario y contra Doña Rosa Villanueva Alegre declarada en rebeldía y contra su esposo, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad. ... FALLO: Que, desestimando como desestimo la oposición formulada por el procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de D. José Angel Villanueva Alegre, contra la ejecución despachada respecto de los bienes de los demandados D. José Angel Villanueva Alegre, y Dña. Rosa Villanueva Alegre, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago a la actora Banco Exterior de España S.A., de la cantidad de 1.950.000 (un millón novecientos cincuenta mil) pesetas más los intereses legales, desde la fecha de vencimiento de la letra y condenándoles, además, al pago de las costas causadas en el presente procedimiento."

Y, para que sirva de notificación a la demandada rebelde, DOÑA ROSA VILLANUEVA ALEGRE, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2309

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

HACE SABER: Que por haberlo así acordado en autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria 507/92, seguidos a instancia de Bex Hipotecario S.A., Sociedad de Crédito Hipotecario, representado por la procuradora Sra. León Ortega, contra Dª Manuela Pérez Ventana Saenz y D. Felix Larrea Cenzano, se ha acordado publicar el presente edicto a fin de aclarar que en el edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, en fecha 16 de octubre, en su página 3.159, aparece como fecha de celebración de la segunda subasta señalada en el procedimiento arriba referido "el catorce de 1.994" donde debe aparecer que la fecha en la cual se celebrará la segunda subasta es EL CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Y, con el fin de rectificar el error anteriormente referido expido el presente en Logroño a seis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2342

Dña. MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo nº 218/93, a instancia de BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, representada por la Procuradora Sra. León Ortega, contra D. JOSE ANTONIO MARTIN VITORES y Dª LEONOR JIMENEZ REINARES, D. JAIME CALVO PEREZ y Dª ENCARNACION REINARES GONZALEZ, en los que se ha dictado resolución de esta fecha por la que se requiere a los demandados para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el presente procedimiento.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a los demandados rebeldes D. JOSE ANTONIO MARTIN VITORES y Dª LEONOR JIMENEZ expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Logroño, a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Cédula de citación

III.E.2343

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. MAGISTRADO-JUEZ de 1ª Instancia e Instrucción en autos de JUICIO DE FALTAS nº 227-93 SOBRE lesiones, amenazas e insultos se cita a JOSE MIGUEL RUIZ DE LAS ERAS cuya última residencia era C/ Duques de Nájera nº 66, 8 C y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración.

Logroño a 11 de noviembre de 1.993.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de citación

III.E.2344

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. SEIS de LOGROÑO, en el Expediente promovido por el Procurador Sr. Salazar, en representación de la entidad TALLAS DASCOT S.A., dedicada a la fabricación de tallas artísticas sobre madera y de muebles de todas clases, así como a la venta de mobiliario propio o ajeno, y con domicilio social en Nájera, Carretera de Uruñuela s/n, pro medio del presente edicto se hace público, que en el día de hoy se ha dictado resolución por la que se acuerda convocar a los acreedores de dicha entidad a una nueva Junta, al no haber sido posible la aprobación de la modificación de la proposición de convenio formulado por la entidad suspensa, al no reunirse el número de votos favorables en la cuantía exigida en el artículo 14 de la Ley de Suspensión de Pagos, en la Junta celebrada en el día de ayer; por lo que se señala para la celebración de la misma el próximo día DIECINUEVE DE ENERO DE 1994, a las DIEZ HORAS de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, haciendo saber que quedará aprobado el Convenio si se reuniere el voto favorable de las dos terceras partes del pasivo. Y se apercibe a los acreedores que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, los autos, para que puedan obtener las notas que estimen oportunas.

Logroño a 10 de noviembre de 1993.— El Secretario Judicial.

Citación de remate y embargo sin previo requerimiento de pago  
III.E.2345

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el Núm. 360/93, a instancia de Industrial Quesera Manchega, S.A., representada por el Procurador Sra. Purón Picatoste, contra D. Jesús Castillo Mesanza, cuyo paradero se desconoce; sobre reclamación de cantidad, por cuantía de 552.070.— Pts. de principal, más 5.610.— Pts. de gastos de protesto, más 18.779.— Pts. de gastos bancarios y otras 300.000.— Pts. que se calculan para costas. Por medio del presente se cita de remate al expresado demandado/ejecutado DON JESUS CASTILLO MESANZA, a fin de que en el término de NUEVE DIAS se persone en los referidos autos en legal forma y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Asimismo, se le hace saber que se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago, de los siguientes bienes de su propiedad:

1.— Mitad proindiviso de heredad, finca rústica situada en Vallejoviejo, Cenicero (La Rioja), con una extensión de 3900 m<sup>2</sup>/2, inscrita en el Registro de la Propiedad Dos de Logroño, al Tomo 1097, Folio 184, Finca 8621.

2.— Mitad proindiviso de heredad, Finca Rústica situada en Valdesalomón, Cenicero (La Rioja), con una extensión de 8622 m<sup>2</sup>/2. Inscrita en el Registro de la Propiedad Dos de Logroño, al Tomo 1097, Finca 185.

3.— Mitad proindiviso de heredad, Finca Rústica situada en Valdesalomón, Cenicero (La Rioja), con una extensión de 4680 m<sup>2</sup>/2. Inscrita en el Registro de la Propiedad Dos de Logroño, al Tomo 1097, Folio 186, Finca 8623.

4.— Mitad proindiviso de heredad, Finca Rústica situada en Valdesalomón, Cenicero (La Rioja), con una extensión de 3.880 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad Dos de Logroño, al Tomo 1097, Folio 187, Finca 8624.

5.— Mitad proindiviso de heredad, finca Rústica situada en Valdesalomón, Cenicero (La Rioja), Inscrita en el Registro de la Propiedad Dos de Logroño, al Tomo 1078, Folio 213, Finca 8366.

Y, para que conste, sirva de citación y notificación al demandado Ejecutado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Judicial.

*Citación*

III.E.2346

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de los de Logroño y su partido, dictada en expediente de dominio Núm. 492/1.993, seguido a instancia de D. Nicanor Duque Samaniego, representado por el Procurador Sra. Purón Picatoste, con la intervención del Ministerio Fiscal, por el que solicita se haga constar en el Registro de la Propiedad Núm. Uno de Logroño, con motivo de la reanudación del tracto sucesivo la siguiente finca:

VIVIENDA O PISO PRIMERO IZQUIERDA de la casa señalada con el número 1 de la C/ Juan XXIII en Logroño; consta dicha vivienda de cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño y despensa. Tiene una superficie útil de 84 m<sup>2</sup> y 72 dm<sup>2</sup> y linda Oeste o frente, calle de su situación; Este o espalda, el piso centro de la misma planta, hueco de la escalera por donde tiene acceso y patio central de luces de la casa; así como patio de ventilación; Norte o izquierda el piso centro de la misma planta; y sur o derecha, la casa Núm. 3 de Castor Eguizabal (hoy Jesús A. Becerra).

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de DIEZ DIAS, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden de la pretensión solicitada.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública a los oportunos efectos.

Logroño, a 11 de Noviembre de 1993.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

*Edicto*

III.E.2319

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en Juicio Declarativo de Menor Cuantía Núm. 296/1.993, seguido en este Juzgado a instancia de la Mercantil Riojacer S.A., representada por el Procurador Sra. Urdiain Laucirica, contra la Mercantil "Construcciones Leviga S.L.", declarada en rebeldía procesal y encontrándose en paradero desconocido; por la presente, se decreta el embargo de:

— El Crédito a favor de la Mercantil Construcciones Leviga S.L., consistente en las certificaciones de obra, que le son adeudadas a esta por el promotor inmobiliario D. Emilio Ceña, con domicilio en C/ Somosierra, 15, bajo de Logroño.

— La finca rústica y pabellón en ella construida, sita en el término denominado "Huertas de Islallana", Polígono 15, Parcela Núm. 377, con una superficie de 11 áreas y 20 centiáreas.

Y, para que conste y sirva de notificación al Representante Legal de la Mercantil Construcciones Leviga S.L. y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

*Sentencia*

III.E.2320

D<sup>a</sup> ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue TERCERA MEJOR DERECHO N<sup>o</sup> 297/93, por los tramites del Juicio de Cognición, a instancia de FONDO GARANTIA SALARIAL, contra BANCO DE VASCONIA S.A., y SOL CUATRO S.A., sobre Tercera Mejor Derecho en Autos de Juicio Ejecutivo n<sup>o</sup> 144/92, en reclamación de cantidad en la cuantía de 198.025.—pts., y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: SENTENCIA.— EN Logroño, a cuatro de octubre de mil-novecientos noventa y tres. Habiendo visto la Ilma. Sra. M<sup>a</sup> Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> seis de Logroño, los autos de Tercera de Mejor Derecho, seguidos en este Juzgado bajo el número 297/93, a instancia de FONDO DE GARANTIA SALARIAL, bajo la dirección del Abogado del Estado, contra BANCO DE VASCONIA S.A., y SOL CUATRO S.A., ambos en Situación de rebeldía procesal, sobre tercera de mejor derecho en autos de Juicio EJECUTIVO N<sup>o</sup> 144/92, sobre reclamación de cantidad.FALLO.— Que estimando la demanda formulada por el Letrado

Sr. Duserm Tutor, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial frente a Banco de Vasconia S.A., y Sol Cuatro S.A., debo declarar y declaro el MEJOR DERECHO del crédito que ostenta el Fondo de Garantía Salarial, al que deberá hacer pago, con preferencia a Banco de Vasconia S.A., del producto obtenido de la venta en pública subasta de los bienes de Sol Cuatro S.A., que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 21 de junio, hasta cubrir un total de 198.025. pesetas, cantidad a la que asciende el importe abonado por el Fondo de Garantía Salarial, a la trabajadora ya mencionada y que la adeuda por subrogación el ejercitado Sol Cuatro S.A., no se hace expresa imposición en costas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación el plazo de CINCO DIAS en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/. Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada SOL CUATRO S.A., actualmente en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

III.E.2331

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo núm. 352/90, a instancia de BANCO DE VASCONIA, S.A., representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra DON ANGEL CHAVARRI LOPEZ, DOÑA HERMINIA MARTINEZ VAREA, DON ANTONIO CASAS ARELLANO Y DOÑA ISABEL CHAVARRI LOPEZ, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, de los bienes inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL PESETAS (14.050.000 Ptas.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros n<sup>o</sup> 7, planta 4<sup>a</sup> izda, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA se señala el día DIECINUEVE DE ENERO DE 1.994 A LAS DIEZ HORAS por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, se señala el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 1.994 A LAS DIEZ HORAS.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores se señala el día VEINTICUATRO DE MARZO DE 1.994 A LAS DIEZ HORAS, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda su basta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en el BBV, el 20 % de los respectivos tipos de licitación, depositando en la mesa del Juzgado mandamiento del depósito previo exigido; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferencias -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:

LOTE 1.— RUSTICA en Mediaácampo, de 14 áreas, 80 centiáreas, Polígono 20, Parcela 208. Inscrita al Tomo 210, folio 55, finca 11.488. Valorada en DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS (285.000 Ptas.).

LOTE 2.— RUSTICA en Fenojar, de 37 áreas, 55 centiáreas, Polígono 44, parcela 41. Inscrita al Tomo 125, Folio 200, finca 3.471. Valorada en QUINIENTAS SESENTA Y CINCO MIL PESETAS (565.000 Ptas.).

LOTE 3.— RUSTICA en Tambarria, de 51 áreas, 80 centiáreas. Polígono 37, parte de la parcela 219. Inscrita Tomo 301, folio 234, finca 18.337. Valorada en CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000 Ptas.).

LOTE 4.— RUSTICA en Tambarria, de una hectárea, 72 áreas, 45 centiáreas, Polígono 36, parcela 3. Inscrita al Tomo 101, folio 210, finca 6.237. Valorada en UN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS (1.300.000 Ptas.).

LOTE 5.— RUSTICA en Regazuelo, de una hectárea, 19 áreas y 18 centiáreas. Antigua parcela 102 mitad sobre la que está edificada una nave dedicada a granja de pollos. Inscrita al tomo 280, folio 231, finca 7.065. Valorada en OCHO MILLONES CIEN MIL PESETAS (8.100.000 Ptas.).

LOTE 6.— URBANA. Casa con corral en calle del Burgo, número cuatro de 340,5 metros cuadrados. Inscrita al tomo 333, folio 7, finca 20.315. Valorada en TRES MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (3.400.000 Ptas.).

Y, para que sirva de notificación en legal forma a los demandados DON ANGEL CHAVARRI LOPEZ, DOÑA HERMINIA MARTINEZ VAREA, DON ANTONIO CASAS ARELLANO Y DOÑA ISABEL CHAVARRI LOPEZ, expido y firmo el presente en Logroño, a 26 de octubre de 1993.— El Secretario.

#### Edicto de requerimiento

III.E.2332

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número SEIS de LOGROÑO, en procedimiento regulado por la Ley de 2 de diciembre de 1.872, con el número 341/92, instado por el BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA; contra DON TOMAS BENGOCHEA ARMENDARIZ y contra su esposa DOÑA MARIA DOLORES GARIJO ORTEGA, los cuales se encuentran en ignorado paradero, en reclamación de cantidad por importe de -6.839.089-pesetas, por medio del presente SE REQUIERE a los demandados anteriormente citados, para que dentro del término de SEIS DIAS presenten en esta Secretaría, los títulos de propiedad de la finca objeto de ejecución y cuya descripción es la siguiente:

“NUMERO UNO-DOS-TRES.— Local comercial en planta baja, que ocupa una superficie-útil de 71,6640 metros cuadrados. Forma parte de la casa sita en Santo Domingo de la Calzada en la calle Alfonso Peña, sin número de orden. Ocupa una superficie de doscientos cuatro metros y catorce decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.040, libro 182, de Santo Domingo, folios 66,67 y 68, fincas números 16.710, 16.711 y 16.712.

Y para que la presente sirva de requerimiento en forma legal a los demandados anteriormente mencionados DON TOMAS BENGOCHEA ARMENDARIZ Y SU ESPOSA DOÑA MARIA DOLORES GARIJO ORTEGA, expido el presente a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Judicial.

#### Citación de remate y embargo sin previo requerimiento de pago

III.E.2333

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el Núm. 84/93, seguidos a instancia de D. Antonio Pérez Galilea, representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra D. Juan García Infante, cuyo paradero se desconoce; sobre reclamación de cantidad por cuantía de 191.005.— Pts. de principal, más otras 100.000.— Pts. que se calculan para intereses, gastos y costas. Por medio del presente se cita de remate al expresado demandado/ejecutado DON JUAN GARCIA INFANTE a fin de que en el término de NUEVE DIAS se persone en los referidos autos en legal forma y se oponga a la ejecución si le convinieren.

Asimismo, se le hace saber que se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago, de los siguientes bienes de su propiedad:

1º.— VEHICULO.— Marca Renault, Modelo R-18, Matrícula LO-4460-E.

2º.— URBANA.— Vivienda o piso segundo tipo B, de la casa en Logroño, en la Calle de Velázquez s/n, con acceso por el Portal 1. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño Núm. Uno, al Tomo 1853, Libro 127, Finca Núm. 43097.

Y, para que sirva de citación y notificación al demandado/ejecutado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada-Juez.— El Secretario Judicial.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

#### Edicto de subasta

III.E.2326

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio EJECUTIVO a instancia de D. BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., contra D. JOSE IGNACIO BARQUIN RAMA Y JULIA MUÑOZ BACIGALUPE y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de QUINIENTAS SESENTA Y CINCO MIL pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día QUINCE DE DICIEMBRE próximo y hora de las DOCE, por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día DIECIOCHO DE ENERO DE 1994 próximo y hora de las DOCE.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 1994 próximo y hora de las DOCE, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SÓN LA(S) SIGUIENTE(S):

— Mitad indivisa de una viña secano en el paraje de Guisalza, de 20 áreas, inscrita en el Tomo 1316, folio 156, valorada en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

— Mitad indivisa de una heredad secano de Guisalza o camino de los Arrieros, de 25 áreas y 20 centiáreas. Inscrita en el Tomo 1.361, folio 163, valorada en TRESCIENTAS QUINCE MIL PESETAS.

Dado en Haro, a 5 de octubre de 1993.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

III.E.2327

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo al nº 244/91 a instancia de D. BANCO HISPANOAMERICANO; S.A. contra D. JOSE J. IGNACIO BARQUIN RAMA Y JULIA MUÑOZ BACIGALUPE y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 3.104.000,- pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día TREINTA DE NOVIEMBRE próximo y hora de las DOCE de su mañana, por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día TRECE DE ENERO próximo y hora de las DOCE de su mañana.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día DIECISIETE DE FEBRERO próximo de las DOCE horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SÓN LA(S) SIGUIENTE(S):

1.— Mitad indivisa de una viña secano de Guisalza o Camino de los Arrieros, de 20 áreas. Inscrita al Tomo 1316. Libro 156 valorada en 600.000,- pesetas.

2.— Mitad indivisa de una viña secano de Guisalza o Camino de los Arrieros, de 20 áreas. Inscrita al Tomo 1316. Libro 156. Valorado 504.000,- pesetas.

3.— Derecho de traspaso del Bar o Local de negocio denominado Bar Paraiso, sito en Haro, en la Plaza de San Martín n.º 2. Valorado en 2.000.000,- de pesetas.

Dado en Haro, a 11 de octubre de 1993.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

III.E.2328

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo n.º 422/92 a instancia de D. BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. contra D. PEDRO PABLO OLAVE SOMALO, MARIA CONCEPCION VALGAÑON ALONSO, FLORENTINO VALGAÑON PALACIOS Y CONSTANINA ALONSO ALONSO, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 22.154.622,- pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día 26 DE ENERO próximo y hora de las DOCE horas; de su mañana, por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día CUATRO DE MARZO próximo y hora de las DOCE de su mañana.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día ONCE DE ABRIL próximo de las DOCE horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION SON LA(S) SIGUIENTE(S):

URBANA.— Edificio sito en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), en la C/ Palomarejos señalado con el n.º 12, hoy en la Avda. de Burgos n.º 48. Se compone de casa-habitación, que consta de planta baja, dos pisos y alto o desván, con un pabellón unido a ella en su parte de atrás; de un molino harinero con un patio a su derecha y al fondo un pabellón, valorado en su totalidad en 22.154.622,- pesetas.

Dado en Haro, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.2335

DON JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, a instancia de Don Amador González Ruano, se tramita al n.º 444/93 expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, y reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la finca siguiente:

“CORRAL sito en Villarta-Quintana en el termino de Cuestarrón de la Rivera y que tiene una extensión superficial de 95 m<sup>2</sup>, con un terreno en su parte delantera con una extensión de 110 m<sup>2</sup>, señalada con el numerico siete. Linda: derecha entrando, rio; izquierda, camino de parcelaria y fondo, Feliciano San Martín”.

Dicha finca le pertenece en virtud de compra a doña Juana Gómez González, efectuada en documento privado.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Haro a 28 de octubre de 1.993.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.2336

En virtud de lo acordado en Ley Orgánica 10/80 n.º 30/86, contra ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ, y LEONARDO GONZALO ALTUZARRA, sobre ROBO, se ha acordado NOTIFICAR por medio de edictos a D. LEONARDO GONZALO ALTUZARRA, actualmente en paradero desconocido, el AUTO dictado en este Juzgado y cuya Parte Dispositiva copiada literalmente dice: “Se declara remitida definitivamente la condena impuesta en esta causa al penado LEONARDO GONZALO ALTUZARRA, salvo el caso de excepción a que se refiere el párrafo 2º del art. 14 de la Ley de 17 de Marzo de 1908. Notifíquese a dicho penado la remisión acordada con la citada excepción. Así lo manda y firma D. JOSE LUIS COELLO MOLINA Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) Doy fe.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION, a D. LEONARDO GONZALO ALTUZARRA, en Haro, a cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 DE BURGOS

*Cédula de notificación (12.039)*

III.E.2334

En Autos de Ejecución forzosa n.º 173/92, seguidos a instancia de D. Luis Domínguez González contra Yajaira C. Herrera Romero, S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION.— En Burgos a Primero de Junio de mil novecientos noventa y tres. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha ha tenido entrada el anterior escrito, el cual se une a Autos. Téngase por perito tasador a D. CARLOS ANTON SANCHEZ, designado por el ejecutante, y póngase en conocimiento del apremiado tal designación, advirtiéndole que si, dentro de segundo día, no nombra otro por su parte se le tendrá por conforme con el designado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la empresa apremiada YAJAIRA C. HERRERA ROMERO, S.L., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

*Adjudicación definitiva de las obras “Pavimentación de aceras en C/ Calvo Sotelo”*

IV.A.1071

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19 de agosto de 1.993 adjudicó mediante subasta las obras denominadas PAVIMENTACION DE ACERAS EN LA CALLE CALVO SOTELO al contratista D. Juan Luis Ibáñez Sancha, en el precio de 9.980.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Baños de Río Tobía, a diez de noviembre de 1.993.— El Alcalde-Presidente.

#### AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

*Exposición pública del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la contratación directa de las obras de ampliación de red de abastecimiento y acometidas en Ctra. de Badarán en Cordovin*

IV.A.1079

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día ocho de noviembre de 1993 el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de “Ampliación de Red de abastecimiento y acometidas en la Ctra. de Badarán en Cordovin”, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiéndose presentar durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cordovin, a 10 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Aprobación de los Pliegos de Condiciones para la adjudicación directa de la "Dotación de mobiliario e iluminación a la Casa de Cultura"*  
IV.A.1088

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 16 de noviembre de 1993, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar los Pliegos de Condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la adjudicación directa de "Dotación de mobiliario e iluminación en la Casa de Cultura".

2º.— Ordenar su publicación en el B.O.R. y Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante ocho días a efectos de oír reclamaciones.

Nájera, 17 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA**

*Edicto suspendiendo subasta de bienes inmuebles (12.147)*  
IV.A.1067

Acordada la celebración de subasta para el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE de 1993, de los inmuebles que seguidamente se describen, embargados en el expediente de apremio que tramita la Unidad de Recaudación de esta Delegación contra STILO DECORACION TEXTIL S.A.:

1.— Número dos-a).— Local comercial en planta baja, con acceso por la calle General Franco, situado en el medianil con portal de viviendas, de la Casa sita en Logroño, en la calle General Franco nº 5. Superficie construida 81,42 m2. Cuota de participación en el inmueble 3,43%.

Inscritas en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño al nº 2234.

2.— Número dos-b).— Local comercial en entreplanta, pudiéndole dar acceso por la escalera del edificio de la casa sita en Logroño, en la calle General Franco nº 5. Superficie construida 44,40 m2. Cuota de participación en el inmueble del 0,70%.

Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño al nº 2236.

SATISFECHO en el día de hoy la totalidad del débito de la deudora, incluidas las costas e intereses del procedimiento.

De conformidad a la Condición segunda de las que se anunciaron que regirán en la celebración de la subasta "de que aquella se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento".

ACUERDO SUSPENDER LA SUBASTA de los citados inmuebles, señalada para el próximo DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 1993.

El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

**UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

*Resolución de 10 de noviembre de 1993 de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca concurso público, para la concesión de Limpieza de esta Universidad (12.158)*  
IV.A.1068

Entidad adjudicadora: Universidad de La Rioja, Avda. de La Paz 107, 26004 Logroño.

Modalidad de adjudicación: concurso público.

Nº de expediente.: 3005/93.

Pliego de condiciones: Se podrá examinar en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad, de 9 a 13 horas, de lunes a viernes.

Fecha de presentación de las propuestas: hasta las 14 horas del día 30 de noviembre.

Lugar de presentación de las propuestas: en el Registro General de esta Universidad de 9 a 14 horas.

Documentación que han de presentar los licitadores: la reseñada en el Pliego de condiciones.

Logroño, a 10 de noviembre de 1.993.— El Rector Presidente de la Comisión Gestora, Pedro José Campos García.

*Resolución de 10 de noviembre de 1993 de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca concurso público, para la concesión del servicio de Vigilancia de esta Universidad (12.159)*  
IV.A.1069

Entidad adjudicadora: Universidad de La Rioja, Avda. de La Paz 107, 26004 Logroño.

Modalidad de adjudicación: concurso público.

Nº de expediente.: 3004/93.

Pliego de condiciones: Se podrá examinar en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad, de 9 a 13 horas, de lunes a viernes.

Fecha de presentación de las propuestas: hasta las 14 horas del día 30 de noviembre.

Lugar de presentación de las propuestas: en el Registro General de esta Universidad de 9 a 14 horas.

Documentación que han de presentar los licitadores: la reseñada en el Pliego de condiciones.

Logroño, a 10 de noviembre de 1.993.— El Rector Presidente de la Comisión Gestora, Pedro José Campos García.

*Resolución de 10 de noviembre de 1.993 de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca concurso público, para la concesión del servicio de Bar-Restaurante de la Universidad de La Rioja (12.160)*  
IV.A.1070

Entidad adjudicadora: Universidad de La Rioja, Avda. de La Paz 107, 26004 Logroño.

Modalidad de adjudicación: concurso público.

Nº de expediente.: 3003/93.

Pliego de condiciones: Se podrá examinar en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad, de 9 a 13 horas, de lunes a viernes.

Fecha de presentación de las propuestas: hasta las 14 horas del día 30 de noviembre.

Lugar de presentación de las propuestas: en el Registro General de esta Universidad de 9 a 14 horas.

Documentación que han de presentar los licitadores: la reseñada en el Pliego de condiciones.

Logroño, a 10 de noviembre de 1.993.— El Rector Presidente de la Comisión Gestora, Pedro José Campos García.

**B. Otros anuncios oficiales**

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
Comisaría de Aguas

*Solicitud de autorización para acondicionamiento y limpieza de la margen derecha del Río Ebro en Rincón de Soto (12.092)*  
IV.B.708

El Ayuntamiento de Rincón de Soto (La Rioja) ha solicitado autorización para realizar trabajos de acondicionamiento y limpieza en la ribera derecha del río Ebro para habilitarla como zona de esparcimiento y recreo.

Los trabajos se sitúan en paraje "Estajao", aguas abajo del Puente de la Carretera C-115.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTE DIAS HABLES, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, -Paseo de Sagasta. 26-28 Zaragoza en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en Logroño en sus Oficinas sitas en C/ San Antón, 15-1º A.

Zaragoza, 19 de Octubre de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuesto de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
<b>Suscripciones (edición normal o microfilmada)</b>	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
<b>Venta de ejemplares</b>	
1 ejemplar	51